


COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Año 3^o

Marzo de 1929

Numero 20

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General

EUGENIO ANDRADE

Secretario

J A GUTIERREZ FERREIRA

Jefe de la Sección de Contabilidad

JOAQUIN ANGEL

Jefe de la Sección de Estadística

LUIS MEDINA R

Director de Censo

JORGE WILLS PRADILI A

LA CRISIS FISCAL Y LA CONTRALORIA

Numero 301—Bogota marzo 22 de 1929

Excelentísimo señor Presidente y demas miembros del honorable Consejo de Ministros—En su Palacio

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre la materia, este Despacho remitió ayer a esa honorable corporacion la relacion del producto de las rentas ordinarias reconocidas durante el mes de febrero proximo pasado, y como de costumbre, se anota alli el promedio correspondiente a marzo en curso, que debe servir de base para la autorizacion de los gastos que deban efectuarse en abril venturo

Como en la sesion en que el honorable Consejo ha de tomar en consideracion tal documento, volvera, sin duda, a tratar de las economias en los gastos, laudable politica que ha adoptado el Gobierno con el fin de conjurar los efectos de la posible crisis fiscal que se avecina, y de la cual ha venido hablandose desde los ultimos meses del año pasado, el suscrito, como encargado en la actualidad de este Departamento Administrativo, y animado como lo esta del mas ferviente anhelo de que el proposito del Gobierno obtenga un satisfactorio exito, se permite hacer, en la forma mas respetuosa, las siguientes consideraciones sobre asunto de tanto momento

No debiendo distraer la importante atencion de esa entidad con asuntos ajenos a los de las atribuciones que me es dable ejercer como funcionario publico, me abstengo de toda disquisicion relativa a la crisis de que se ha hablado, y respecto a la cual pudiera señalarse como posible causa de ella razones diversas y heterogeneas, como lo son, en efecto, la Circular especial numero 305, del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, sobre empréstitos externos y finanzas publicas de Colombia, fechada el 29 de septiembre de 1928, los resentimientos, fundados o no, originados por la politica de petroleos adoptada por el Gobierno, el desarrollo de las obras publicas, que si fue objeto, primero, de entusiasmo y aplauso unanime en toda la Republica, se convirtió luego en arma poderosa para combatir al actual Gobierno, perdiendo de vista que la obra realizada por este al proseguir en 1926 la ordenada por el

Congreso e iniciada por la anterior Administracion Ejecutiva, no podia ser, mientras se dispusiera de recursos extraordinarios, sino la de seguir adelante sin modificaciones sustanciales, hasta tanto que circunstancias determinadas no pudieran justificar un cambio de rumbo, y, finalmente, las actividades de caracter comunista que han venido a perturbar, en no poco, la labor del Gobierno

Y como en el Presupuesto, o mejor dicho, en el capitulo 123 de las apropiaciones para el año en curso, no me es dable indicar que economias pueden hacerse, secundando, así como lo ha solicitado esa honorable corporacion la labor de los señores Ministros, quienes si han podido proponerlas por sumas de consideracion en sus respectivos Departamentos, porque las partidas votadas para el de Contraloria, en el articulo 2007, que comprende el personal, no admiten modificacion de rebaja alguna, pues aparte de que las asignaciones fijadas por la ley no pueden ser variadas sino por el Congreso, y porque, en mi concepto, los sueldos de que disfruta el personal de esta entidad, apenas guardan proporción con el trabajo intenso que se le exige para procurar darle oportuno despacho a los numerosísimos asuntos de competencia de esta entidad, y mucho menos en los actuales momentos en que tal personal, no obstante el esfuerzo que viene haciendo para llevar a cabo su cometido, es insuficiente, sin lugar a duda, para atender oportunamente, tanto en las oficinas de Bogota como en las Auditorias Seccionales, al intenso trabajo que debe despachar Y respecto a las partidas de material que figuran en los articulos 2008, 2009, 2010, 2011 y 2014, debo manifestar a ese honorable Consejo que la primera es insuficiente para la conclusión de los trabajos del censo, por lo cual este Despacho ha rogado ahincadamente a las Asambleas Departamentales, actualmente reunidas, que se sirvan contribuir a la medida de sus posibilidades para que esta obra importante no llegue a fracasar por falta de recursos, la segunda, destinada al pago de arrendamiento de locales para las oficinas de las Auditorias, apenas ha permitido obtener para el funcionamiento de estas entidades muy modestas localidades, que por lo general no alcanzan a ser sino estrechos departamentos, en cuanto a la tercera, para viaticos de empleados quizá pudiera dejar al fin del año algun pequeño remanente, debido a que el trabajo de que acabo de hablar ha exigido limitar casi por completo la practica de visitas para las oficinas

de manejo por razon de la falta de personal, la cuarta, votada para material de diversos ramos, podra dejar, tambien al fin del año, algun pequeño sobrante, pues en vista de la situacion actual se ha aplazado el contrato que se proyectaba para la adquisicion de maquinaria para los trabajos de estadistica y de algun ramo de cuentas, adquisicion que si habia de reportar apreciables economias por el lado de personal, implicaria una erogacion alrededor de \$ 4,000, que la prudencia aconseja no efectuar en esta vigencia, aunque tal costo se proponia hacerlo este Despacho reduciendo en lo posible los demas servicios de material, y, finalmente la ultima partida para gastos imprevistos es tan insignificante, si se tienen en cuenta los diversos servicios a que se atiende con ella que no vale la pena de hacer consideracion alguna al respecto

Por todo esto estimo que el unico contingente que la Contraloria puede aportar en estos momentos dificiles, para sacar adelante las miras del Gobierno y que de sus gestiones se obtenga el mayor bien para el pais, es el de suministrar los datos numericos de que se trata en seguida

Es bien sabido de todos los miembros de esa honorable corporacion como fenomeno economico y fiscal que es, que la limitacion de entradas al pais de dineros para alimentar las empresas de caracter particular, asi como la reduccion que el Gobierno se ve obligado a hacer en las inversiones para las obras publicas, por falta de los empréstitos externos, dara por resultado la merma considerable en las rentas publicas, mas aun, si se tiene en cuenta que buen numero de comerciantes, segun informes que ha obtenido el suscrito, han cancelado pedidos valiosos al Exterior, con lo cual se afectara en los meses venideros el producto de las Aduanas. Consecuencia de todo esto sera, sin duda, el que el monto de los ingresos, tal vez desde el proximo mes no excedera de \$ 5 000,000 y no habria porque extrañar que bajara de esa cifra, por tanto parece indicado que, aunque las disposiciones vigentes que autorizan los acuerdos sobre gastos permitan hacerlo por la suma de \$ 6 012,078-86, no seria prudente elevarlos a ese total, aunque si es cierto que este es inferior en \$ 774,423-33 al promedio obtenido como posible producto de las rentas nacionales en el presente mes de marzo, si los gastos se elevan a aquella cifra, ni podria atenderse al total de ellos, ni quedaria margen alguno para las economias que

habran de destinarse a las obras publicas, todo esto aparte de la obligacion que tiene el Gobierno de mantener en caja la parte que aun debe existir como sobrante de los empreritos contratados en 1928, asi como de las cantidades reservadas de los fondos de esa misma procedencia, para respaldar las obligaciones contraidas en 1928, procedentes de contratos y pedidos, especialmente de materiales obligaciones que se hallan garantizadas por certificados expedidos por la Contraloria

En orden a lo que acabo de expresar, estimo conducente remitir, como lo hago adjunto a la presente, el resumen de la distribucion de los gastos comprendidos en la Ley de Apropriaciones del corriente año y de los decretos sobre creditos adicionales De tal distribucion ha hecho la Contraloria cuadros detallados para los diversos Ministerios y Departamentos Administrativos, algunos de los cuales se han pasado ya a dichas entidades, y otro tanto se hara a las demas en el curso de estos dias Aunque alli no han podido introducirse las modificaciones originadas por los decretos de traslados, esto no modifica sustancialmente el total de los servicios Por tanto, estimo que pueda servir de norma al honorable Consejo para determinar las economias que convenga hacer También me permito acompañar un cuadro demostrativo del estado de las apropiaciones, el dia 13 de los corrientes, de los articulos que corresponden a los servicios a los cuales debe atenderse con dineros procedentes de empreritos externos Alli figuran no solo las partidas votadas para el presente año sino los saldos procedentes de apropiaciones de 1928

Complemento del documento de que acabo de hablar son estos datos

El sobrante de fondos de emprerito del año de 1927 monto, como puede verse en el informe del Contralor que incluye las operaciones de ese año, a

\$ 7 195,017 60

El producto liquido de los empreritos de 1928 fue de

31 990,166 66

Suma

\$ 39 185,184 26

Giros en 1928 contra las apropiaciones de ese año

\$ 26 399,985

Giros contra las apropiaciones de 1929 que se han venido atendiendo con los sobrantes de dichos fondos

5 470,521 61 31 870,506 61

Diferencia

\$ 7 314,677 65

Esta cantidad representa la que debe mantenerse con destino a las obras para las cuales se obtuvieron los empréstitos externos, y que con poca diferencia corresponde al total de las reservas hechas por razon de certificados expedidos por la Contraloria para respaldar obligaciones ya contraidas

Por tanto, puede decirse que de fondos de emprestitos externos no existe en la actualidad nada disponible Pero como puede verse, en estos calculos no se han incluido los \$ 3 000,000 del emprestito obtenido, a corto plazo, en el Banco de la Republica, porque tal suma no puede considerarse como emprestito externo

El señor Tesorero General de la Republica ha suministrado a este Despacho, respecto a los fondos de emprestitos externos el siguiente dato de los saldos de tal procedencia existentes en los Estados Unidos el dia 18 de los corrientes

En deposito	\$ 5 500 000
En cuenta corriente	1 330,477 95
Suma	\$ 6 830,477 95

Y segun ha manifestado, sobre esta cantidad ha girado para cubrir un reciente vencimiento de emprestito a corto plazo obtenido el año pasado con destino al Banco Agrícola Hipotecario De suerte que la existencia por tal concepto queda reducida a \$ 4 830 477-95 inferior en mas de \$ 2 000,000 a la que debe mantenerse disponible para respaldar las reservas de que se ha hablado

Creo tambien necesario llevar al conocimiento del honorable Consejo, a efecto de que los señores Ministros se sirvan dictar sin demora las providencias de su resorte, encaminadas a aplazar o suspender, segun el caso, la expedicion de ordenes de pago y relaciones de autorizacion a las cuales debe atender la Tesoreria General de la Republica, que la situacion de caja de esta Oficina, segun datos tomados en ella y los que existen en la oficina de control de este Departamento, son aproximadamente los siguientes

Pedidos de fondos que le han hecho, urgentemente, diversas oficinas de fuera de la capital para atender al pago de servicios publicos

	\$ 300,000
Pasan	\$ 300,000

Vienen	\$	300,000
Relaciones de autorizacion en poder de la misma Oficina que exigen trasposos de fondos que seran solicitados con no menor urgencia		900,000
Ordenes de pago procedentes del Ministerio de Obras Publicas que este Despacho se ha abstenido de darles curso por el momento		300 000
	\$	<u>1 500,000</u>

y para respaldar estos compromisos hoy solo han quedado en caja en dicha Oficina \$ 120,000

Esta pues en descubierto la Tesoreria por la diferencia, o sean \$ 1 380,000

Debo expresar, ademas, que si este Departamento, considerando la gravedad y trascendencia que reviste el hecho de que la Tesoreria General de la Republica llegue a negar el pago de una orden debidamente aparejada, ha demorado la entrega de ellas desde que bajaron considerablemente las existencias de dinero en su caja, lo cual le ha originado ya censuras a este Despacho por parte de los interesados, pues no se explican la demora en darle curso a los documentos respectivos, con la prontitud que venia haciéndose. Tal situacion se hace insostenible, pues no se justifica el hecho de que habiendo pasado los Ministerios a esta entidad las ordenes de pago y relaciones de autorizacion, no sean entregados sin mas dilacion que la indispensable para la revision acostumbrada. Es pues de urgencia indiscutible que la expedicion de tales giros se haga por los Ministerios consultando diariamente la situación de caja de la Tesoreria.

Finalmente, es de justicia dejar constancia aqui, no por vana satisfaccion de las actuaciones de este Despacho, sino como prueba evidente de su interes, desde epoca anterior, para evitar dificultades al Gobierno en el ramo Fiscal, que con insistencia mortificante para el suscrito, han sido repetidos los casos en que en uso de claras atribuciones legales, se ha permitido, en forma siempre muy respetuosa, llamar la atencion acerca de la necesidad de prescindir de muchos gastos, por considerarlos irregulares innecesarios excesivos superfluos y aun suntuosos de lo cual me atrevo a hablar aqui para

justificar ante los señores Ministros cualquiera actuacion de esta clase que haya podido ocasionarles contrariedad alguna

Antes de terminar, me permito anunciar al honorable Consejo que proximamente pasare a su conocimiento una relacion lo mas pormenorizada posible de las apropiaciones que, a pesar de las economias que el Gobierno pueda introducir en los gastos, son notoriamente deficientes para atender a los servicios publicos. Ruego tambien a los señores Ministros que se dignen dar benevola acogida a los proyectos de resolucion que me he permitido someter a su estudio relacionados con un mejor servicio publico y que representan ademas economias que bien puede hacer el Gobierno en el personal de empleados de diversos ramos. Adjunto me permito acompañar copia de los documentos relacionados con este asunto, dirigidos a los señores Ministros de Hacienda y Credito Publico, Obras Publicas y Correos y Telegrafos.

Quedo a las ordenes del honorable Consejo para suministrar cualquier dato que tenga a bien solicitar de este Despacho en relacion con el importantisimo asunto que es hoy, con razon, objeto de las preocupaciones e intensa labor de los distinguidos miembros del Gabinete Ejecutivo.

Dios os guarde

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

NOTA—La Contraloria deja constancia de que en su concepto las dificultades de Tesorería a que se refiere la precedente comunicacion, han sido salvadas con las oportunas medidas adoptadas por el Gobierno en el particular.

SECCION 1^a—SECRETARIA

RESOLUCION NUMERO 53 DE 1929

(ABRIL 19)

por la cual se reglamenta la rendicion e incorporacion de cuentas y movimiento de fondos de las Oficinas de Correos y Telégrafos y se dictan otras disposiciones

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1 ° Que la Ley 42 de 1923 autoriza a este Departamento Administrativo para reglamentar el movimiento de fondos y la manera como deben rendirse las cuentas y verificarse los pagos en todas las Oficinas nacionales

2 ° Que con la creación de las Auditorias Seccionales y la reglamentación de sus funciones se ha sustraído de la competencia de las Oficinas Principales de Correos y Telégrafos el examen y fenecimiento de las cuentas y la incorporación de las mismas

3 ° Que el movimiento de trasposos y remesas entre Oficinas Principales y Subalternas de estos ramos ocasiona con frecuencia perdidas de dineros y demoras en los pagos que con ellos deben hacerse, con perjuicio evidente para los empleados respectivos

4 ° Que el establecimiento de las Auditorias Seccionales en todos los Departamentos impone, para facilitar el control y la fiscalizacion, una organización diferente a la que hoy existe en lo relativo a recaudos, pagos y rendición de cuentas en los ramos de Correos y Telégrafos, pues dichas Auditorias han tropezado con el inconveniente de que las Circunscripciones de Telégrafos y las Administraciones de Correos tienen una jurisdicción que no concuerda con la división política del pais

5 ° Que es un gran inconveniente para la fiscalización y control, así como para la estadística de las rentas y de los gastos, el que las Oficinas mixtas de Correos y Telégrafos rindan cuentas separadas de cada uno de esos ramos y a diferentes entidades, como sucede en la actualidad por no corresponder la jurisdicción de las Oficinas Principales a la de las Auditorias

6 ° Que la organización actual no permite la debida fiscalización de las sumas cuantiosas que como avances para la construcción y conservación de lineas telegráficas reciben los Inspectores de Telégrafos y

7 Que los señores Ministros de Hacienda y Credito Publico y de Correos y Telegrafos, cuyo concepto se solicito sobre si estimaban convenientes las disposiciones contenidas en esta Resolución, han manifestado completo acuerdo sobre su conveniencia, por lo cual este Despacho, teniendo en cuenta las modificaciones indicadas por el Ministerio de Correos y Telegrafos,

RESUELVE

Artículo 1 ° Desde el 1 de junio del presente año los pagos de los servicios de Correos y Telégrafos quedaran radicados en las Administraciones de Hacienda Nacional, las cuales los harán en los Municipios por conducto de sus Oficinas Subalternas

Artículo 2 Con tal fin las relaciones de autorización de los gastos fijos y accidentales se expedirán a las Administraciones de Hacienda Nacional, relaciones que deberán someterse a los trámites y aprobaciones establecidas en la Resolución numero 14 de 1928

Artículo 3 ° Desde la vigencia de esta Resolucion las Oficinas de Correos y Telegrafos de fuera de la capital enviarán, al fin de cada mes, el total de sus productos a la inmediata Oficina Nacional de Hacienda, y dicha Oficina efectuará el pago de los sueldos y demás gastos de los expresados ramos La Administración de Hacienda Nacional respectiva proveerá oportunamente a las Recaudaciones que no produzcan lo suficiente para atender al pago de tales servicios, de los fondos necesarios al efecto

En cuanto a las Oficinas de Bogotá, los productos seran consignados en la Tesoreria General de la Republica Los pagos del personal de las mismas los hara el Contador Pagador del Ministerio y los procedentes de contratos y adquisición de material, por medio de órdenes de pago definitivas a favor de los respectivos acreedores y a cargo de la Tesoreria General de la Republica

Artículo 4 Las Oficinas de Correos y Telegrafos continuaran rindiendo sus cuentas a las Auditorias, cuentas que quedaran reducidas unicamente a los productos, los cuales remesarán, como queda dicho, a la Oficina de Hacienda Nacional mas inmediata El respectivo recibo sera el comprobante de la remesa

Artículo 5 Las Oficinas mixtas de Correos y Telegrafos rendiran una sola cuenta por sus productos a la Auditoria del respectivo Departamento, y remitirán igualmente el total de los de uno y otro ramo a la Recaudacion de Hacienda más inmediata, que sera tambien la Pagadora de sus gastos

Artículo 6 Los Inspectores de Telegrafos recibirán directamente de las Administraciones de Hacienda, en calidad de remesas, los fondos

cuya entrega autorice el Ministerio y refrende la Contraloria, y rendiran cuenta de su inversion a la Auditoria Seccional del Departamento en donde funcione la Administración de Hacienda que les haya suministrado los fondos. Los Auditores haran el examen e incorporación de las cuentas de estos empleados en la misma forma en que los hacen con las demás Subalternas. Los Inspectores otorgarán caucion como lo practican los demas empleados de manejo.

Los anticipos que deban hacerse en el Departamento de Cundinamarca a los Inspectores se efectuaran por el Contador Pagador del Ministerio.

Artículo 7 Los Administradores de Hacienda Nacional enviarán mensualmente al Ministerio de Correos y Telégrafos la relación de los pagos efectuados, y las Auditorías un ejemplar del cuadro de incorporación de las cuentas, sin perjuicio de que el Ministerio pueda exigir de las Oficinas los datos que estime necesarios para su contabilidad y estadística.

Artículo 8 Las cuentas de las Oficinas de Correos y Telégrafos de las Intendencias y Comisarias, serán examinadas e incorporadas en las Auditorias que conozcan de las cuentas de Hacienda de los mismos Territorios.

Artículo 9 ° Las Oficinas de Correos y Telégrafos y los Inspectores existentes en el Departamento de Cundinamarca, rendirán sus cuentas directamente a la Contraloria General, donde se hará la incorporación en la misma forma en que lo hacen las Auditorías de los demás Departamentos.

Artículo 10 Mientras se logra una organización que permita que las Administraciones de Hacienda se entiendan con la provisión de especies postales, el manejo y suministro de éstas continuara a cargo de las Administraciones de Correos de las capitales de los Departamentos, pero para facilitar el control, el radio de cada Oficina proveedora se limitara al territorio del respectivo Departamento o Intendencia.

Artículo 11 Las Auditorias Seccionales procederán a hacer la liquidación de las cuentas pendientes de especies y otros valores de las Oficinas que por esta Resolución van a cambiar de jurisdicción, a efecto de establecer el acuerdo respectivo para el corte de las cuentas.

Artículo 12 Por circular general especial prescribirá la Contraloria los formularios que deban usar las Oficinas de Correos y Telegrafos para la comprobación de sus operaciones y demás elementos constitutivos de las cuentas.

Cópiese y comuníquese.

Dada en Bogotá a los diez y nueve dias del mes de abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario, *J. A. Gutierrez Ferreira*

EUGENIO ANDRADE

CONSULTA

Bogota 9 de abril de 1929

Senor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

Tengo el honor de dar contestación al atento oficio de usted, numero 1984 de 22 de marzo ultimo, procedente de la Direccion General de Caminos, y en el cual solicita ese Despacho mi concepto sobre el procedimiento que debe adoptarse para dar destino distinto a los elementos, maquinarias herramientas y materiales que al terminarse o suspenderse una obra que den sin aplicacion en ella

¿Que procedimiento debe seguirse para dar destino a los elementos que quedan al terminarse una obra?

Anteriormente ese Ministerio tenia en las apropiaciones una partida destinada para compra de herramientas y maquinarias para las obras publicas, y asi el Ministerio podia destinarlas a la obra que las necesitara lo cual era muy ventajoso para ejercer el control de dichos elementos y para darles el destino mas conveniente En la actualidad y habiendo sido suprimida en los Presupuestos aquella partida de carácter general las compras se hacen con imputación a la partida destinada para gastos de cada obra, y esto trae las dificultades que ese Ministerio confronta para darles destino diferente

Dificultades que ocurren y causas que las producen

Si a la contabilidad de las carreteras y otras obras publicas hubiera podido darsele una organización semejante a las de los ferrocarriles, en la cual el valor de todos los elementos queda contabilizado en cuentas especiales, la cuestion se reduciria a un problema de contabilidad, pero como desde un principio se tropezó con el inconveniente de que a los Contadores Pagadores no se les facilitaba llevar estas cuentas y hubo necesidad de limitar su contabilidad al del movimiento de los fondos, quedan los elementos y materiales sin otro control que el que pueden ejercer las entidades administrativas de las obras y las Secciones que en el Ministerio tienen a su cargo la direccion general de los trabajos, en las cuales deben existir los inventarios por especies y valores de los materiales y herramientas existentes en cada obra El valor de estos inventarios, que anualmente ha exigido este Departamento de ese Ministerio, se ha venido contabilizando y figura en el balance de la Hacienda Publica Nacional en el renglón de *Materiales y herramientas*, que como todas las demas cuentas tiene su respectivo analisis en el informe financiero Estos elementos quedan pues haciendo parte del haber de la Nación, y

por tanto el Gobierno puede disponer sin obstáculo alguno de ellos dándoles el destino mas conveniente

En tal virtud, ese Ministerio debe disponer la formacion de inventarios de todos los elementos y materiales que al suspenderse una obra queden sobrantes y este Despacho en uso de la facultad que tiene por el articulo 12 de la Ley 42 de 1923, conceptua que el Ministerio puede autorizar el traslado de ellos a las obras en construccion que los requieran, así como puede y debe tambien ordenar la venta de aquellos que no son necesarios para el servicio publico, como lo autoriza el articulo 12 del Código Fiscal, y en la forma allí reglamentada El producto de dichas ventas debe ingresar al Tesoro como renta

Además, como ya se dijo que en este Departamento se ha contabilizado el valor de los inventarios de esos elementos con cargo a la respectiva obra, precisa que ese Ministerio comunique a este Despacho el detalle de la distribucion o venta que se haga, con el fin de poder hacer los asientos del caso

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

SECCION 2ª--CONTABILIDAD

Sobre necesidad de que el
Ministerio cumpla la resolu-
cion sobre control previo

*Departamento de Contraloria—Seccion 2ª—Numero 38—Bogota, abril
10 de 1929*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho

Por disposición expresa del artículo 75 de la Ley 42 de 1923, la Contraloria tiene la facultad primordial de reglamentar la liquidación, ejecución y verificación de la Ley de Apropiações

Entre todas las resoluciones que en desarrollo de tan importante atribución ha dictado este Departamento, merece citarse de preferencia la numero 14 de 1928, «por la cual se reglamenta la ejecución del Presupuesto y la manera de efectuar el control de las erogaciones de fondos publicos nacionales

El artículo 23 de la expresada Resolución, a fin de evitar que los pagos de gastos fijos, sueldos pensiones arrendamientos, etc que deberán hacerse fuera de Bogotá, queden sujetos a demoras inevitables, autoriza a los Ministerios y demás Departamentos Administrativos para girar relaciones de autorización de carácter permanente que refrenda la Contraloria si se ajustan a las prescripciones de la citada Resolución 14, y previa aprobación del honorable Consejo de Ministros

Esta forma de pago se viene verificando con toda regularidad por parte de los Ministerios y Departamentos Administrativos, con la sola excepción del Despacho de Relaciones Exteriores al digno cargo de usted, a pesar de los distintos oficios que en relación con este importante asunto he tenido el honor de dirigirle

La circunstancia de ser insuficientes las partidas fijadas en la Ley de Apropiações para los servicios diplomático y consular, no es óbice, como ya tuve oportunidad de manifestarlo al Ministerio en respuesta a la consulta que me hiciera sobre el particular para que se libren relaciones mensuales para el pago de tales servicios, en los cuales el Gobierno se promete hacer muy apreciables deducciones conforme al artículo 5 de la Ley 125 de 1928

No se oculta a la elevada comprensión del señor Ministro la necesidad de que la Contraloria pueda saber al dia el monto real a que ascien-

den los gastos que hace la Nación por concepto de los servicios diplomático y consular, así como poder, llegado el caso, fijar con exactitud la cantidad en que el legislador debiera adicionar apropiaciones reconocidamente insuficientes

Fuera de esto, la Contraloria, al estudiar las cuentas de los Consulados principales, de Nueva York y Liverpool, no podrá aceptar los pagos del servicio diplomático y consular en la forma irregular en que se viene haciendo por esos responsables, con absoluta prescindencia de las normas fijadas al respecto por este Departamento

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

Casos en que no pueden hacerse traslados de artículos

La Contraloria ratifica la siguiente doctrina en la comunicación número 27, Sección 2ª, del presente año, dirigida al Ministro de Educación Nacional

«Es de observar que si la partida destinada a cubrir los gastos de personal del Colegio de San Luis Gonzaga, ha llegado a ser innecesaria en parte, por la causa expuesta atrás ella debe considerarse como un sobrante que, lejos de poder invertirse en la forma que proyecta el Ministerio, debe volver al Tesoro, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 34 de 1923, por cuanto es de rigor considerar para el caso que las obligaciones del Gobierno de sufragar los gastos de personal hasta el momento en que eran de su cargo, quedaron cargadas a la respectiva apropiación

«De otro lado, es preciso no perder de vista que las leyes sustantivas que fijan las asignaciones civiles de los empleados públicos se cumplan por medio de los créditos al Presupuesto, si no se incluyeron en la primitiva liquidación, no pareciendo procedente el camino seguido por el Ministerio de verificar la traslación, de un artículo a otro, para aquella finalidad. En concepto de la Contraloria, la facultad que a los Ministros otorga el artículo 17 de la citada Ley, no puede referirse sino a apropiaciones que habiendo resultado insuficientes para el objeto a que se destinaron, requieren ser aumentadas en el curso de la vigencia, en virtud de factores imprevistos, como cuando se trata de partidas globales, de carácter estimativo, siempre que las cantidades trasladadas se tomen de

apropiaciones de igual naturaleza que no hayan de gastarse en la vigencia. Pero cuando se confrontan casos, como el contemplado, de partidas limitativas cuyo monto no es calculado por aproximación, sino fijo y conocido, no puede tener cabida la noción de insuficiencia, de una parte y de necesidad, de la otra, que son las que justifican los traslados atendido el espíritu que informa el artículo 17 de la propia Ley.

«Someto respetuosamente estas consideraciones al ilustrado criterio de usted antes de ordenar que se anote en los libros de control el traslado supradicho, que sirve de fundamento a la orden de pago definitiva número 1346 girada por ese Ministerio a favor del señor Abraham Posada, giro que mientras tanto permaneciera en suspenso»

**Las radicaciones de sueldos
deben ordenarse por resolución
ministerial**

Como resultado de la consulta hecha por el Contador Pagador del Ministerio de Industrias, se manifestó a este en oficio número 835 de 22 de febrero del corriente año de la Sección 2

En respuesta a la consulta formulada por usted en atento oficio número 530 del 12 de los que cursan tengo el gusto de manifestarle que en concepto de este Despacho las radicaciones de sueldos en lugar diferente a aquel de la Oficina en donde se encuentran adscritos, deben ser ordenadas por el Ministerio respectivo en forma de una resolución a fin de que por la Oficina de mi cargo pueda establecer el control requerido.

En cuanto al embargo que haya sido decretado sobre tal sueldo es al Juez que conoce del asunto a quien corresponde ordenar la retención correspondiente al Pagador, en este caso el Administrador de Hacienda Nacional del Huila.

**En los pagos de fuera de la
capital, el Tesorero General
solo interviene para efectuar
transferencias de fondos**

En oficio número 22 de fecha 25 de febrero último, Sección 2ª, al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se sienta la tesis siguiente:

En efecto, la Resolución número 14 de este Departamento por la cual se reglamenta la ejecución del Presupuesto y la manera de efectuar

el control de las erogaciones de fondos publicos nacionales al tratar de los pagos que deben hacerse fuera de la capital (artículo 52 de la Ley 42 de 1923) no concede ingerencia en este asunto al Tesorero General de la Republica así que, al enviar a este empleado una copia de las autorizaciones que se refrendan, lo hace con el unico objeto de que—si lo considera necesario—efectue las transferencias de dinero a que esta obligado por su mismo carácter de Cajero General

**Los saldos de apropiaciones
no comprometidos ni gastados
al final de una vigencia
deben volver al Tesoro Na
cional**

En oficio numero 1268 de 14 de marzo ultimo, Sección 2 al Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, la Contraloria justifica su negativa a hacer una reserva de fondos, en la forma siguiente

Al tratar del caso concreto de la reserva de \$ 9,841-35, que solicita para gastos en el saneamiento del puerto de Barranquilla, sobre la cual se le exigió un detalle preciso, manifiesta usted que no es posible rendirlo por no saber “quién o quíenes resulten mas tarde acreedores del Fisco Nacional

Tengo la pena de anotarle que no esta bien interpretado por su parte lo que sobre el particular disponen las Circulares generales de este Departamento, numeros 11 bis de 1924, 74 de 1925 y 93 de 1926 En efecto, el hecho de que al finalizar una vigencia se encuentre que en una oficina aun estando debidamente autorizada, no se haya invertido ni adquirido compromiso alguno sobre determinada apropiación, no entraña la obligación por parte del Gobierno de reservar dicha suma en el pasivo nacional, porque de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 34 de 1923 esta clase de saldos deben volver al Tesoro Y si se aceptara lo propuesto por usted de reservarse la suma para invertirla en gastos que han de ejecutarse en este año, tendríamos que se estarían cargando a las apropiaciones hechas para un año gastos correspondientes al siguiente, procedimiento que violaría el citado precepto legal

Por las razones expuestas, esta Oficina se abstiene de reservar la cantidad de \$ 9,841-35 de que se ha hablado, y en consecuencia advierto a usted que le serán glosados todos los pagos que verifique por el concepto aludido »

DISTRIBUCION DE PARTIDAS

En oficio numero 107 de fecha 9 de marzo ultimo, Seccion 2 se expresó lo siguiente

«Me permito devolver a usted, sin refrendar, las ordenes de pago de anticipo giradas al Contador Pagador de ese Ministerio, numeros 35 36 38 y 39, por las sumas de \$ 510, \$ 590, \$ 1,080 y \$ 780, respectivamente

«Es causa de esta devolución el hecho de que los Decretos ejecutivos numeros 234 y 236 de 1929 (febrero 13), que sirven de base a los expresados giros, contrarian lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley 125 de 1928, sobre Presupuestos Nacionales de rentas y gastos para el periodo fiscal de 1 de enero a 31 de diciembre de 1929, que establece que el personal de los servicios publicos se amoldara a las partidas apropiadas para ese objeto en este Presupuesto, y en tal virtud se haran en dicho personal las reducciones que sean necesarias a fin de que la partida correspondiente alcance para todo el año

Segun la transcripción anterior, no sólo no es posible alterar, para aumentarlas, las partidas apropiadas para pago de sueldos, sino que es forzoso reducir éstos o suprimir del todo los empleos que los originan hasta obtener el debido equilibrio entre la suma votada en el Presupuesto y el valor o costo anual del respectivo servicio

«Además, y en el caso especial contemplado, estima este Despacho que la facultad para distribuir partidas puede ejercitarse solamente respecto de aquellas que fueron votadas en globo (partidas estimativas), con exclusión de las otras, es decir, de las llamadas limitativas, pues en realidad esto equivaldria a distribuir lo que ya estaba distribuido mediante el decreto que fija los cómputos liquidos del Presupuesto Nacional de rentas y de la Ley de Apropriaciones Y como los nombrados decretos hacen una nueva distribución de las sumas apropiadas en los articulos 571, Biblioteca Nacional, y 573, Museo Nacional, por este otro aspecto los giros en referencia son inaceptables de acuerdo con el concepto de este Despacho

**Los garbanzos y arvejas no
quedaron incluidos en la
exencion de que trata el
Decreto 952 de 1927**

El 7 de marzo pasado, con oficio numero 166, de la Sección 2 , se significó lo siguiente

«Me permito devolver a usted, sin refrendar, la orden de pago definitiva numero 140, girada a favor de la Compañía de Comisiones y Transportes por la cantidad de \$ 593-99, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más y ordenados devolver, segun las Resoluciones numeros 148 y 50 dictadas por la Administración de la Aduana de Buenaventura y por ese Ministerio, las cuales se han acompañado en copia debidamente autenticada En tales providencias se trata de reintegrar a a los interesados el valor de los derechos liquidados en exceso sobre 13,600 y 2,400 kilos de garbanzos y arvejas que se han considerado comprendidos en la rebaja establecida en el Decreto numero 952 de 1927

Este Despacho estima que la devolución ordenada por la suma de \$ 593-99 no es procedente, puesto que en el artículo 1 ° del Decreto numero 952 de 7 de junio de 1927, dictado en desarrollo de la facultad extraordinaria conferida al Gobierno por la Ley 3 ° de 1926, para suprimir o reducir los derechos de aduana y demás adicionales a ellos sobre varios articulos alimenticios no quedaron comprendidos los garbanzos y las arvejas, los cuales si el Ejecutivo hubiera tenido en cuenta, los habría mencionado expresamente, como lo hizo con los frijoles y las lentejas, que sí tienen derecho a la rebaja de los derechos arancelarios de conformidad con el artículo 1 ° del Decreto citado

Por otra parte, la Contraloría, al examinar las cuentas respectivas de aduanas ha venido objetando aquellas en que se han dejado de cobrar los derechos correspondientes de los artículos no designados expresamente y que se han considerado como incluidos por el Ministerio a su digno cargo en el supracitado Decreto »

Las Aduanas, una vez rendidas las cuentas respectivas, no pueden resolver sobre devoluciones de impuestos cobrados de mas

En 12 de marzo del presente año, bajo el numero 171 de la Seccion 2 , se dirigió la comunicación siguiente

Sin refrendar, me permito devolver a usted la orden de pago definitiva numero 22 girada por ese Ministerio a favor de la Compañía de Agencias, por la cantidad de \$ 31 02, valor de devolución de derechos de importacion cobrados de mas y ordenados reintegrar, segun las Resoluciones que en copia debidamente autenticada se han acompañado

«Motiva esta devolución el estimarse que la reclamacion a que dio origen el reintegro de que se trata no es procedente, puesto que como se hace constar en la providencia dictada por la Aduana, cuando los interesados hicieron su reclamo estaba ya vencido el plazo señalado por el articulo 84 de la Ley 85 de 1915, para hacer observaciones sobre las operaciones aritmeticas, y ya habia sido rendida la cuenta respectiva a este Departamento Por tanto, la entidad correspondiente llamada a conocer de dicha reclamación era la Contraloria, quien al efectuar el feneamiento de la cuenta ordena la devolución, y por ende la Aduana una vez rendida la cuenta, no tenia facultad para decidir el reclamo puesto que carecia de jurisdicción De lo contrario, podria suceder que la devolución ordenada por tal concepto se dispusiera reintegrar por dos entidades distintas y en diferentes épocas con menoscabo del Fisco Nacional

«Por otra parte, el procedimiento adoptado, a mas de ir en contra de la práctica establecida por ese Ministerio en casos análogos, se halla en pugna con lo preceptuado por los artículos 19 de la Ley 59 de 1917 11 de la 113 de 1919, y por lo dispuesto en la Resolución numero 153 de 1924, dictada por este Departamento sobre devolución de derechos de aduana cobrados de mas

Por ultimo, se observa discrepancia entre la Resolución del Administrador de la Aduana de Buenaventura y la proferida por el Ministerio a su digno cargo puesto que en la primera se reconoce el derecho a cobrar la suma de \$ 31-02, y en la ultima aprobatoria de aquella, se ordena el reintegro de \$ 31-08

**Las pensiones de estudiantes
que van al Exterior sólo deben
reconocerse cuando llegan
a su destino**

Con fecha 22 de marzo ultimo y bajo el numero 201, se dirigió la siguiente nota por conducto de la Sección 2

Respecto a la orden de pago definitiva numero 136, girada al señor Luis Flórez, endosatario de Alfonso Flórez, por la suma de \$ 900, valor de los viáticos de éste y de dos mensualidades, las de enero y febrero, asignadas a titulo de estudiante en el Instituto de Radium, de Paris, tengo el honor de manifestar a usted lo siguiente

«Segun el sentido de la cláusula 5^a del contrato celebrado entre ese Ministerio y el señor Alfonso Flórez, este Despacho entiende que los \$ 200 mensuales de que ella trata están destinados para el sostenimiento de dicho señor desde la fecha en que inicie sus estudios en el mencionado Instituto hasta aquella en que los termine, espacio de tiempo que no podrá exceder de dos años Y como a juzgar por el dia en que fue sustanciado el documento de endoso del monto de la expresada orden de pago, a favor de Luis Flórez, el contratista aun se hallaba en esta ciudad el 15 de febrero próximo pasado, no parece que éste haya adquirido el derecho al pago de las mensualidades de enero y febrero, justamente porque, encontrándose aquí, no se ha dado lugar al comienzo de sus estudios en Paris y por ende al cobro de la asignación mensual respectiva

A este propósito lo que parece procedente, y así me permito someter lo al ilustrado juicio de usted, es que el Ministerio empiece a pagar al señor Alfonso Flórez el valor de las mensualidades a que el contrato se refiere tan pronto como haya tenido noticia oficial del ingreso del estudiante, señor Flórez al Instituto donde proyecta adelantar sus estudios

Fundado en las anteriores consideraciones tengo la pena de devolver a ese Despacho sin refrendar, la orden de pago motivo del presente oficio »

**Que oficinas deben devolver
los derechos a las entidades
exentas de pagarlos**

Por oficio numero 221 de 26 de marzo pasado se establecieron las siguientes normas

«Tengo la pena de devolver a usted, sin refrendar, la orden de pago definitiva numero 304, girada a favor del doctor Victor Cock, Agente Fiscal del Departamento de Antioquia, por la cantidad de \$ 886-94, para devolver derechos de importación a dicha entidad, que goza de exención para esta clase de impuestos

«Como se manifestó a usted en nota numero 500 de fecha 3 de noviembre del año pasado, al tratarse de un caso análogo, las devoluciones de derechos de aduana a entidades que están exentas de pagarlos, deben verificarse por la respectiva oficina recaudadora pues cada una debe llevar una cuenta de exenciones, que naturalmente debe afectarse con la devolución, pues de lo contrario no seria posible cancelar esa cuenta

Esta nueva insinuación me permito hecerla de acuerdo con la Circular numero 92, de 1926 dictada por este Departamento »

PRODUCTO

DE LAS PENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL MES
DE FEBRERO DE 1929

Rentas ordinarias	Febrero	Enero
Aduanas y recargos	3 174,497 11	3 922,990 16
Tonelaje	112,817 20	139,289 99
Consular	323,204 19	418,804 47
Exportación	15,112 68	24,518 33
Muelles, faros, boyas, sanidad, etc	18,940 89	26,994 97
Arrendamiento de bosques nacionales	922 26	790 43
Papel sellado y timbre nacional	58,182 14	77,049 73
Impuesto sobre la renta	9,363 65	32,017 54
Producto de bienes nacionales	1,508 99	59,536 85
Canalización	75,797 29	102 678 30
Minas	486 57	671 06
Comisarias especiales	175 02	900
Pasan	\$ 3 791,007 99	4 806 241 83

Rentas ordinarias	Febrero	Enero
Vienen	\$ 3 791,007 99	4 806,241 83
Intendencias Nacionales	9,473 31	6,620 27
Patentes de invención y registro de marcas	1,763	958
Consumo	327,276 71	333,796 45
Establecimientos bancarios	24,651 04	33,746 22
Correos	64,226 98	61,625 72
Sucesiones y donaciones	37,001 30	14,989 30
Salinas marítimas	102,326 25	84,256 57
Salinas terrestres	157,777 49	107,098 58
Sanidad de lazaretos	10,015 87	7,618 74
Telegramas, cables, radios, etc	214,126 21	264,141 20
Vigencias anteriores	13,003 98	48,560 32
Utilidades del Banco de la Republica		260,000
Otros ingresos	85,080 31	109,258 08
Ferrocarril Central del Norte	89,449 90	97,307 34
Ferrocarril de Girardot	230,000	245 000
Ferrocarril del Pacifico y muelle de Buenaventura	563,620 36	685,068 40
Ferrocarril de Puerto Wilches	23,829 67	26,025 10
Ferrocarril del Sur	22,549 33	23,758 58
Ferrocarril del Tolima y kilómetros nuevos del ferrocarril	74,345 62	76,879 05
Ferrocarril de Nariño	1,347 12	1,070 12
Laboratorio Samper y Martinez	2,662 27	887 35
Gasolina	91,456 03	55,718 47
Pasajes	19,199 85	19,727 30
Exportación de café	10 591 31	25,045 59
Fondo de defensa nacional	415	
Total	5 967,196 90	7 395,398 58
Producido de menos con relación al mes anterior	1 428,201 68	

Se promediaron los siguientes datos

Ferrocarril de Girardot, Salinas marítimas de Barranquilla, Cirtelégrafos de Manizales Agencia Postal de Cartagena y Correos de Manizales

J ANGEL
Contador Jefe

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE MARZO DE 1929

Rentas	Marzo	Febrero
Aduanas y recargos	\$ 3 112,007 14	3 174,497 11
Tonelaje	108,122 95	112,817 20
Consular	330,847 49	323,204 19
Exportación	20,564 83	15 112 68
Muelles faros boyas, sanidad, etc	26,189 37	18,940 89
Arrendamiento de bosques nacionales	794 75	922 26
Papel sellado y timbre nacional	84,128 29	58,182 14
Impuesto sobre la renta	13,645 04	9,363 65
Producto de bienes nacionales	925	1,508 99
Canalización	80,221 02	75,797 29
Minas	256 36	486 57
Comisarias Especiales	851 12	175 02
Intendencias Nacionales	19,315 75	9,473 31
Patentes de invención y registro de marcas	1,833	1,763
Consumo	286,813 27	327,276 71
Establecimientos bancarios	693 84	24,651 04
Correos	61,051 27	64,226 98
Sucesiones y donaciones	22,857 15	37 001 30
Salinas marítimas	87,534 75	102,326 25
Salinas terrestres	130,757 20	157,777 49
Sanidad de lazaretos	12,688 88	10,015 87
Telegramas, cables, radios, etc	214,439 52	214,126 21
Vigencias anteriores	10,732 97	13,003 98
Otros ingresos	122,873 59	85,080 31
Ferrocarril Central del Norte	84,146 53	89,449 90
Ferrocarril de Girardot	238,000	230,000
Ferrocarril del Pacífico y muelle de Buenaventura	627,000	563,620 36
Ferrocarril de Puerto Wilches	29,757 85	23,829 67
Ferrocarril del Sur	22 119 57	22 549 33
Ferrocarril del Tolima y kilómetros nuevos de ferrocarril	82,113 32	74,345 62
Ferrocarril de Nariño	1,394 58	1 347 12
Pasan	\$ 5 834,676 40	5 842,872 44

RESUMEN

LIBRO DE CONTROL PREVIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1929

VALOR DE ORDENACIONES APROBADAS \$ 25 952,869-13

MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS	NUMERO DE COMPROBANTES
De Gobierno	90
De Relaciones Exteriores	26
De Hacienda y Crédito Publico	327
De Guerra	51
De Industrias	70
De Educación Nacional	136
De Correos y Telégrafos	135
De Obras Publicas	149
De Contraloria	30
De Provisiones	29
Totales	1,043

ORDENES DE PAGO		RELACIONES DE AUTORIZACIÓN	TOTALES	VIGENCIAS ANTERIORES				
as	Anticipo			ÓRDENES DE PAGO			RELACIONES DE AUTORIZACIÓN	TOTALES
				Definitivas		Anticipos		
				1928	1927/6/5	1928		
12	295,365 29	685,134 52 *	1 008,442 93	\$ 18 224 80	4,240 82	20,406 70	42,872 32	
84	15 160	4 055 40	24,728 24	3 347 81	161 39		3,509 20	
43	536 643	9 884 227 17 *	12 555,499 60	3 165,123 86		240,446 89	3 405,570 75	
79	187 794 35	27,177 60	260 295 74	18,305 41		187 153 82	217 526 24	
72	49 630 83	249 842 67	301 329 22	21,724 99	5,741 77	12,067 01	43,532 21	
24	64 612 82	223 651 96	416,163 02	36 467 61		16,065 45	82,211 80	
75	109,601 66	4 154,601 47 *	4 267,252 88	25,109 30		371 56	72,745 55	
09	755,892 33	1 767 656 79	2 562 561 21	25,808 49		47,636 25	609,315 05	
10	30 825 18	6 041 13	36,888 41	7,782 62		312,349 91	8,129 45	
37	16 734 93		17,444 30	2,305 67	14,545 34	271 156 65	16,851 01	
						346 83		
45	2 062,260 39	17 002,388 71	21 450,605 55	3 324,200 56	24,689 32	388,490 18	4 502,263 58	
						764,883 52		

* El aumento de valor en este mes se debe a la
Bogotá febrero 28 de 1929

de autorizaciones permanentes para gastos durante todo el año

Rentas	Marzo	Febrero
Vienen	\$ 5 834,676 40	5 842,872 44
Laboratorio Samper & Martinez	2,001 98	2,662 27
Gosolina	55,746 02	91,456 03
Pasajes	24,155 54	19,199 85
Exportación de café	11,456 71	10,591 31
Fondo de defensa nacional	9,215	415
	5 937,251 65	5 967,196 90
Producido de menos con relacion al mes anterior	\$ 29,945 25	

Se promediaron los siguientes datos

Aduana de Ipiales Correos de Medellin, Administración de Hacienda del Magdalena, Correos de Tunja, Ferrocarril de Girardot, Intendencia Fluvial de Cartagena y Ferrocarril del Pacifico

SECCION 3^a—ESTADISTICA

EXPORTACION DE CAFE COLOMBIANO

POR PAÍSES DE DESTINO

Año de 1928

	Kilos	Gms
Alemania	3 340,534	780
Antillas holandesas	6,665	
Austria	4	250
Bélgica	49,001	600
Canadá	595,693	600
Cuba	489,027	400
Chile	36,976	100
Dinamarca	455,152	500
Ecuador	14,315	800
Estados Unidos	132 289,239	680
España	730,371	280
Francia	1 376 082	650
Gran Bretaña	1 979,346	600
Holanda	6 448 125	600
Hungría	4	325
Italia	283,186	200
Noruega	221,070	
Panamá	161	250
Palestina	18	
Puerto Rico	606	
Suecia	440,914	600
Suiza	245	900
Venezuela	10 817,903	
Otros paises	18	

Total

159 574,664 115

BULTOS DE 60 KILOS

1925 a 1928

1925	1 946,731
1926	2 454,290
1927	2 356 516
1928	2 659,577

Contraloría General de la Republica—Sección 3^a

El Jefe, LUIS MEDINA R

EXPORTACION DE CAFE COLOMBIANO POR ADUANAS Y PÓR MESES

AÑO DE 1928—ADUANAS

MESES	ARAUCA Kilos y gms	BARRANQUILLA Kilos y gms	BUENAVENTURA Kilos y gms	CARTAGENA Kilos y gms	CUCUTA Kilos y gms
Enero	250	4 197,010	6 282,750	1 442,852	455,988
Febrero		5 364,611	5 433,151	3 029,912	554,340
Marzo		6 018,018 300	6 887,268	2 729,447	703,620
Abril		5 514,182 400	4 588,385	1 449,825	916,380
Mayo		6 611,307 500	5 817,825	2 740,002	1 170,660
Junio		6 145,536 600	4 425,835	2 516,474	1 376,340
Julio		6 238,517	3 850,452	2 187,907	1 375,920
Agosto		3 857,670 600	1 902,187	1 986,303	1 393,900
Septiembre		3 912,232 600	2 147,071	1 399,398	1 103,673
Octubre		3 632,154 700	3 246,147 750	1 737,738	1 168,920
Noviembre		6 121,945 150	4 992,355	2 315,519	995,160
Diciembre		6 058,895 200	5 463,178	2 681,991	695,460
Totales	250	64 172,081 050	56 936,594 750	26 217,368	11 910,271
Encomiendas postales					
Exportación, total					

MESES	IPIALES Kilos y gms	SANTA MARTA Kilos y gms	TUMACO Kilos y gms	TOTALES Kilos y gms
Enero	1,060	89,157	4,666	14 473,392
Febrero	110	65,559	15,035	14 462,718
Marzo	930	40,059	6,140	16 385,482 300
Abril	995	2,272	1,604	12 473,893 400
Mayo	970	12,934	5,351	16 259,049 500
Junio	820		5,474	14 470,479 600
Julio	1,826	916	3,542	13 659,080
Agosto	635		11,593	9 159,288 600
Septiembre	3,820		15,842	8 582,036 600
Octubre	1,790		11,017	9 797,767 450
Noviembre	950	455	84	14 926,468 150
Diciembre	400	22,000	7,401	14 929,315 200
Totales	14,306	233,352	87,748	159 571,970 800
Encomiendas postales				2,693 315
Exportación, total				159 574,664 115

Contraloria General de la Republica—Sección 3

El Jefe, LUIS MEDINA R

IMPORTACION de cemento por paises de procedencia, en los años de 1926 y 1927

PAISES	AÑO DL 1926		AÑO DL 1927	
	Kilos y gms	Valor, \$	Kilos y gms	Valor \$
Alemania	6 046,319	92 816 21	27 757,919 400	362,732 62
Antillas holandesas	18,000	360	89,100	1,189
Antillas inglesas	16 177	274		
Bélgica	2 515,648	27,644 12	11 395,383 500	206,732 47
Brasil			120	5 25
Canada	4 021 103	43,722 60		
Dinamarca	24 374,014	186,980 09	18 861,358	147,882 06
Ecuador	19,310	1,111 90	186,826	4,971
España	29 480	386 10		
Estados Unidos	10 992 593	155,326 65	12 445,480 628	263,437 28
Francia	68,337	1,217 60	90,888 100	2,558 19
Gran Bretaña	675,975 900	24,570 21	205,268	3,722 50
Holanda	8 664,860	145,657 58	19 878,884	244,817 94
Italia	41	20	24,183	1 661 10
Noruega			360,000	1,554 89
Panamá	5 430	211 60	305 663	3,956 17
Suecia	2 970,927	21,163 16	8 820,719	65,133 29
Venezuela	411,657	11,494 23	575 659	15,427 40
Totales	60 829,871 900	712,956 05	100 397,452 028	1 325,781 16

Contraloria General de la Republica—Sección 3

El Jefe, LUIS MEDINA R

PLANTAS electricas existentes en Colombia en el año de 1927

RESUMEN

DEPARTAMENTOS	NUMERO DE PLANTAS INSTALADAS	NUMERO DE LÁMPARAS INSTALADAS	CABALLOS DE FUERZA	EXTENSION EN METROS DEL CABLE CONDUCTOR	CAPITAL INVERTIDO
Antioquia	67	109,563	8,933	363,542	3 326,900
Atlántico	11	29,578	4,383½	22,486	1 126,910 40
Boyacá	12	6,525	769½	89,012	350 000
Caldas	26	39 785	4,352½	222,400	1 421 000
Cauca	5	8,929	358	149,970	
Cundinamarca	31	9,626	1 418½	211,885	403,250
Huila	4	4,870	860	71 450	
Nariño	8	10,634	965	123,900	442,400
Norte de Santander	15	15,084	1,009¾	182 205	452,980
Valle	20	51,228	3,947	338,980	3 063,500
Totales	199	285,822	26,996½	1 775,830	10 586,940 40

NOTA—Faltan en el cuadro anterior los Departamentos de Bolívar, Magdalena, Santander y Tolima, los cuales no han enviado la información, solicitada repetidas veces

Contraloria General de la Republica—Sección 3

El Jefe, LUIS MEDINA R

CENSO CIVIL

Bogotá, marzo 11 de 1929

MEMORANDUM DE LA DIRECCION DEL CENSO
PARA EL SEÑOR CONTRALOR

AUXILIOS DEPARTAMENTALES PARA LOS ESCRUTINIOS

El lunes 4 de marzo se pasó a las Asambleas Departamentales la Circular telegráfica numero 191, suscrita por el señor Contralor, en la cual se dijo en síntesis lo siguiente

«De acuerdo con la Ley 26 de 1928, la Contraloría repartió la subvención nacional, decretada por la Ley 55 de 1928, para auxiliar a los Departamentos en la formación y elaboración del censo. Como varios Inspectores avisan que la partida existente no alcanza a cubrir los gastos que aun demandan los escrutinios y concentración de datos, la Contraloría encarece a las Asambleas abran los créditos necesarios para que obra de tanta monta no vaya a quedar o deficiente o inconclusa

Hasta hoy se han recibido las siguientes informaciones

Antioquia—Avisa la Gobernación que está para segundo debate un proyecto de ordenanza que auxilia el censo con la suma de \$ 12,000

Atlántico—No hay información alguna al respecto

Bolívar—Tampoco ha llegado información

Boyacá—Este Departamento es de los más necesitados pues no hicieron reserva del auxilio nacional para los escrutinios, y aunque la Gobernación destinó alguna suma para tales gastos, ella es perfectamente insuficiente. Nada han informado todavía

Caldas—Informa el Inspector del Censo que cursa en la Asamblea un proyecto de ordenanza de auxilio para el censo, pero no indica la cuantía

Cauca—Dice la Gobernación que pedirá a la Asamblea la suma necesaria para terminar los trabajos

Cundinamarca—El Inspector Departamental juzga suficiente la partida reservada

Huila—Impuesta esta Oficina por la prensa de que la Asamblea había nombrado una Comisión que estudiara las labores del censo en el Departamento, se puso el telegrama numero 201, en que se le dice que la Contraloría pondría el mayor empeño en secundar tal idea, preocupada como ha estado por el enorme y quizás injustificable decrecimiento de población en los Municipios del Huila

Magdalena—La Gobernacion y la Inspección del Censo solicitaron algun auxilio de la Contraloria para los gastos de escrutinio, alegando que no habia reserva alguna para ellos por ignorar que así debian haberlo hecho Se les dijo que no estaba justificada tal omisión, desde luego que la Ley 26 y la Resolucion numero 127 de la Contraloria así lo habian dispuesto y que ésta, por telegrama numero 1196 del 10 de octubre así se lo habia comunicado al transcribirles el texto de la Ley 55, que decretó el auxilio de la Nación a los Departamentos Informa el señor Noguera Conde que se presentara un proyecto de ordenanza, que tiene buena atmósfera

Nariño—El Gobernador doctor Gómez Jurado, pide auxilio nacional Se le contestó en terminos análogos a los del Magdalena

Norte de Santander—No ha dado informacion alguna

Santander—Informa la Gobernacion que con la suma existente se alcanzaran a terminar los trabajos

Tolima—La Gobernación informa que se solicitara de la Asamblea una ordenanza por \$ 5,000

Valle—La Inspección del Valle informa que cursa un proyecto de ordenanza por la suma de \$ 12,000 para los trabajos finales

CENSO DE AGUA DE DIOS

La Administracion del Lazareto de Agua de Dios pretermitiendo las disposiciones de la Contraloria, no hizo los escrutinios, y envio los boletines directamente a la Inspeccion del Censo Departamental Se dispuso ordenar que se devolvieran los boletines para que la Junta de Agua de Dios haga tales trabajos con especial cuidado de clasificar la población en sana y enferma

PORCIENTAJE DE AUMENTO

Desde hace algun tiempo la Oficina se dirigió a las Juntas Departamentales para inquirir su opinión sobre el porcentaje de aumento que debia hacerse sobre el censo de 1928, teniendo en cuenta los individuos que por las causas ya conocidas se abstienen de empadronarse La opinión general es que se aumente en un 5 por 100 llegando hasta 10 por 100 las solicitudes, como en Boyaca Siguiendo el precedente de 1918 la Oficina someterá a la firma del señor Contralor un proyecto de aumento del 5 por 100

CENSO DE VIVIENDAS

Se ha continuado urgiendo a todas las Juntas Departamentales (con exclusion de la de Antioquia) por los datos del censo de viviendas, para establecer las comparaciones necesarias entre este y el censo de indivi

duos La Oficina elabora un cuadro general, que presentará al señor Contralor así que las informaciones sean más completas

CONTROL PARA DATOS DE POBLACIÓN

Se han dirigido comunicaciones de carácter urgente para obtener ciertos datos estadísticos necesarios en la Oficina para controlar las informaciones del censo individual El 8 del presente se pasó la siguiente circular a las Juntas Departamentales del Censo

«Como principal misión esa Junta, fuera de practicar escrutinios y efectuar concentración cuadros es cerciorarse previamente de exactitud cifras que arrojen boletines con comparación censo viviendas, sirvanse solicitar de Oficinas Estadística datos referentes matrimonios, nacimientos, defunciones, consumo ganado mayor año pasado, para hacer consiguientes comparaciones De tales datos debe formarse cuadro especial que remitiráse Contraloría »

CONSULTAS

Gran parte del trabajo de la semana ha sido dar respuesta a las numerosas consultas relacionadas con los cuadros de concentración, en que están trabajando actualmente las Juntas Departamentales

DIVISIÓN TERRITORIAL

Para la edición del folleto de división territorial, que se agotó en breve el año pasado, la Oficina se ha estado entendiendo permanentemente con los señores Gobernadores a fin de poder suministrar datos exactos sobre el censo de los Municipios y Corregimientos Ya están bien adelantados los trabajos, y se calcula que en el curso de diez días se puedan pasar a la imprenta los originales respectivos

Dios guarde al señor Contralor,

JORGE WILLS PRADILLA
Director del Censo

—

MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS HOMONIMOS

QUE EXISTEN EN LA REPUBLICA

Dirección del Censo —Sección 3 —Bogotá, abril 3 de 1929

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho

Enterada esta Dirección de la circular dirigida por ese Ministerio a las Asambleas Departamentales, tendiente a obtener el cumplimiento de la

Ley 5^a de 1920, que dispone el cambio de nombre de los Municipios y Corregimientos de la Republica que tengan homonimos, y habiendo conocido, asimismo, la lista de los lugares que estan en tal condición, enviada con la precitada circular, ha podido observar que en ella faltan muchos de esos lugares, especialmente en lo que se refiere a Corregimientos

En tal virtud se ha dispuesto la formación de una lista completa de Municipios y Corregimientos homónimos, consultando para ello los datos que al respecto existen en la Dirección del Censo, lista que me permito enviar a ese Ministerio, en el deseo de coadyuvar en la tarea ardua y compleja que significa hacer que se de cumplimiento a la ley a que antes me he referido

Las fechas de erección de la mayor parte de los Municipios que figuran en la mencionada lista se hallan en el cuadro respectivo, que aparece en el libro del Censo de 1918 Las que allí faltan y que sea factible obtener, pueden las Asambleas solicitarlas de las respectivas Juntas Departamentales del Censo, entidades estas que han sido comisionadas para averiguarlas pero que hasta ahora no las han remitido a esta Oficina

Cuanto a las fechas de erección de los Corregimientos, solamente los Consejos que los han creado pueden suministrarlas, y es muy fácil que las Asambleas las obtengan

Dios guarde a usted

Por el Contralor, el Director del Censo,

JORGE WILLS PRADILLA

LISTA

Aguaclara—Chocó, Corregimiento de Quibdó Valle, Corregimiento de Palmira

Aguada—Boyacá, Corregimiento de Moreno Santander, Municipio

Alban—Cundinamarca, Municipio Nariño, Municipio y Corregimiento de Tuquerres Valle, Corregimiento de Versalles

Altamira—Antioquia, Corregimiento de Betulia Cauca, Corregimiento de La Vega Huila, Municipio

Amame—Valle, Corregimientos de Cerrito y Palmira

Andes—Antioquia, Municipio Nariño, Municipio Valle, Corregimiento de Cali

Arboleda Boyaca, Corregimiento de Chiquinquirá Caldas, Corregimiento de Pensilvania Cauca, Corregimiento de Mercaderes Chocó Corregimiento de Carmen Nariño, Municipio y Corregimiento de Santa Cruz

- Arboledas*—Magdalena, Corregimiento de Tamalameque Norte de Santander, Municipio
- Arenal*—Bolívar, Corregimientos de Bodega Central, Lórica y Montería Valle, Corregimiento de Pradera
- Argelia*—Antioquia Corregimiento de Sonsón Cauca, Corregimiento de Patía Valle, Corregimiento de Toro
- Armenia*—Antioquia, Municipio Bolívar, Corregimiento de Palomino Caldas Municipio
- Arroyo de Piedra*—Atlántico, Corregimiento de Sabanalarga Bolívar, Corregimiento de Santa Catalina
- Ayacucho*—Magdalena, Corregimiento de La Gloria Norte de Santander Corregimiento de San Cayetano Santander, Corregimiento de Albania
- Badillo*—Antioquia, Corregimiento de Ituango Magdalena Corregimientos de Aguachica y Valledupar Santander Corregimiento de Puerto Wilches
- Bajogrande*—Bolívar, Corregimientos de Carmen y Sahagún
- Balboa*—Caldas Municipio Cauca, Corregimiento de Patía
- Banco*—Arauca, Corregimiento de San Lope Magdalena Municipio
- Barbosa*—Antioquia, Municipio Bolívar, Corregimiento de Magangué
- Barrancas*—Magdalena, Municipio Valle, Corregimiento de Palmira
- Belalcázar*—Caldas, Municipio Cauca, Municipio (Se llama también Páez, nombre con el cual hay otros varios lugares en la República, como se vera en su lugar)
- Belen*—Antioquia, Corregimiento de Medellín Boyacá, Municipio Caldas, Municipio Magdalena, Corregimiento de Banco Nariño, Corregimiento de La Cruz
- Beltrán*—Boyacá, Corregimiento de Moniquirá Cundinamarca, Municipio
- Bellavista*—Antioquia Corregimiento de Don Matías Magdalena Corregimiento de Cerro de San Antonio
- Berbeo*—Boyacá, Municipio Santander, Corregimiento de Bolívar
- Betania*—Antioquia, Municipio Valle, Corregimiento de Bolívar
- Betulia*—Antioquia, Municipio Santander Municipio
- Bocas del Rosario*—Magdalena, Corregimiento de Aguachica Santander, Corregimiento de Puerto Wilches
- Bolívar*—Antioquia, Municipio Cauca, Municipio Nariño, Corregimientos de Samaniego, Sandona y Tumaco Santander Municipio Valle, Municipio y Corregimientos de Florida y Pradera
- Boyacá*—Bolívar, Corregimiento de Majagual Boyacá, Municipio Cauca, Corregimiento de Paita

- Brasil*—Antioquia, Corregimiento de Ebéjico Tolima, Corregimiento de Soledad
- Briceño*—Antioquia, Corregimiento de Yarumal Boyacá, Municipio Nariño Corregimientos de la Cruz y Tuquerres Tolima, Municipio
- Buenavista*—Bolívar Corregimientos de Magangué, Majagual, San Andrés de Sotavento, Sincé y Sincelejo Boyaca, Municipio Caldas, Corregimiento de La Dorada Magdalena, Corregimientos de Remolino, San Zenón y Sitionuevo Norte de Santander, Corregimiento de Ocaña
- Buenos Aires*—Antioquia Corregimiento de Andes Bolívar Corregimiento de San Pelayo Cauca, Municipio
- Cabrera*—Cundinamarca, Corregimiento de Pandi Santander, Municipio
- Cabuyal*—Valle, Corregimientos de Candelaria y Palmira
- Calamar*—Bolívar, Municipio Vaupés Corregimiento
- Caldas*—Antioquia, Municipio Boyaca Municipio Tolima, Municipio
- Campoalegre*—Bolívar, Corregimiento de Sucre Huila, Municipio Tolima, Corregimiento de Libano
- Candelaria*—Atlántico, Municipio Magdalena Corregimientos de Cerro de San Antonio, Chimichagua y Remolino Valle, Municipio
- Cañaveral*—Bolívar, Corregimiento de Turbaco Chocó Corregimiento de Sipi
- Cañaverales*—Bolívar, Corregimiento de Simiti Magdalena, Corregimiento de San Juan de César
- Caracoli*—Antioquia, Corregimiento de San Roque Magdalena, Corregimiento de San Juan de Cesar
- Carmen*—Antioquia, Municipio y Corregimiento de Liborina Bolívar, Municipio Cauca, Corregimiento de Bolívar Chocó, Municipio Nariño, Corregimiento de San Lorenzo Norte de Santander Municipio Santander, Corregimiento de Galan Valle, Corregimiento de Dagua
- Carmelo*—Cauca, Corregimiento de Cajibío Choco, Corregimiento de Tadó
- Carrizal*—Bolívar, Corregimiento de San Carlos Goajira, Corregimiento de San Antonio
- Cascajal*—Bolívar, Corregimiento de Magangué Valle, Corregimiento de Cali
- Cerrito*—Bolívar, Corregimientos de Montería y Sincelejo Santander, Municipio Valle, Municipio
- Cisneros*—Antioquia, Municipio Valle, Corregimiento de Buenaventura

- Colon*—Caldas, Municipio Nariño, Municipio
- Concepcion*—Antioquia, Municipio Huila, Municipio Santander, Municipio
- Concordia*—Antioquia, Municipio Magdalena, Corregimiento de Cerro de San Antonio Norte de Santander, Municipio
- Cordoba*—Antioquia, Corregimiento de Sopetrán Bolivar, Municipio y Corregimiento de Magangué Caldas, Corregimiento de Calarcá Nariño, Municipio y Corregimiento de Taminango Norte de Santander, Municipio Santander, Corregimiento de Bolivar Valle, Corregimiento de Buenaventura
- Chinche*—Valle, Corregimientos de Cerrito y Palmira
- Chorrera*—Atlántico, Corregimiento de Juan de Acosta Magdalena Corregimiento de Forseca
- Dagua*—Valle, Municipio y Corregimiento de Buenaventura
- Dolores*—Cauca Municipio Tolima, Municipio
- Dosquebradas*—Caldas, Corregimiento de Santa Rosa Tolima, Corregimiento de Libano
- El Espino*—Boyacá, Municipio Nariño Corregimiento de Sapuyes
- El Limon*—Antioquia, Corregimiento de Santo Domingo Bolivar, Corregimientos de Mompós y San Fernando Tolima, Corregimiento de Chaparral
- El Morro*—Boyaca, Corregimiento de Marroquin Magdalena, Corregimiento de Sitionuevo
- El Peñol*—Antioquia, Municipio Cauca, Corregimiento de Almaguer Nariño Corregimiento de Tambo
- El Peñon*—Bolívar Corregimiento de San Martín de Loba Cundinamarca, Municipio
- El Rincon*—Valle Corregimientos de Cerrito y Palmira
- El Rosal*—Cauca, Corregimiento de San Sebastián Cundinamarca, Corregimiento de Subachoque
- El Rosario*—Cauca, Corregimiento de Cajibío Magdalena, Corregimientos de Cerro de San Antonio y San Juan de Cesar Nariño, Municipio y Corregimiento de Tumaco—Santander del Norte Municipio
- El Salado*—Bolívar, Corregimiento de Carmen Norte de Santander, Corregimiento de Cucuta Tolima Corregimiento de Ibaguë
- El Tablon*—Cauca, Corregimiento de Almaguer Nariño Municipio
- El Tambo*—Cauca Municipio Nariño, Municipio
- El Tigre*—Antioquia, Corregimiento de Amalfi Chocó, Corregimiento de Nóvita
- El Valle*—Antioquia, Corregimiento de Toledo Chocó, Corregimiento de Nuquí

- Espinal*—Bolívar, Corregimiento de Cartagena Tolima, Municipio
- Florencia*—Caldas, Corregimiento de San Agustín Caquetá, Municipio Cauca, Corregimiento de Mercaderes
- Florida*—Boyacá, Corregimiento del Cocuy Nariño, Municipio Norte de Santander, Corregimiento de San Pedro Santander Municipio Valle, Municipio
- Guadalupe*—Antioquia, Corregimiento de Carolina Huila, Municipio Santander, Municipio
- Guaduas* Cundinamarca Municipio Choco, Corregimiento de Carmen
- Guamal* Norte de Santander, Corregimiento de Convencion Magdalena, Municipio
- Guaimaral* Bolívar, Corregimientos de Córdoba y Mompós Magdalena, Corregimiento de Guamal
- Guamo* Bolívar, Municipio, Tolima, Municipio
- Guarumo* Antioquia, Corregimiento de Cáceres Tolima Corregimiento de Soledad
- Guayabal* Antioquia, Corregimiento de Medellín Chocó Corregimiento de Quibdó Tolima, Corregimiento de San Lorenzo
- Hato*—Huila Municipio Santander, Municipio
- Hatillo*—Nariño, Corregimiento de Consacá Santander, Corregimiento de Albania
- Ingenio*—Nariño, Corregimientos de Ancuya y Sandona
- Iscuande*—Nariño, Municipio y Corregimiento de Iscuande
- Jerico* Antioquia Municipio Boyacá, Municipio
- Jordan*—Antioquia Corregimiento de San Carlos Santander, Municipio
- Junín*—Cundinamarca, Municipio Santander Corregimiento de Bolívar Tolima, Corregimiento de Venadillo
- La Butrera*—Valle, Corregimientos de Palmira y Pradera
- La Ceja*—Antioquia, Municipio Tolima, Corregimiento de San Miguel
- La Cruz*—Nariño, Municipio Norte de Santander, Municipio
- La Estrella*—Antioquia, Municipio Tolima, Corregimiento de Santa Isabel
- La Floresta* Boyaca, Municipio Antioquia Corregimiento de Yolombó
- La Granja*—Antioquia Corregimiento de Ituango Valle, Corregimiento de Pradera
- La Laguna* Norte de Santander, Corregimiento de Salazar Santander, Corregimiento de Aguadas Tolima, Corregimiento de San Luis
- La Merced*—Antioquia Corregimiento de Liborina Caldas, Corregimiento de Salamina
- La Palma*—Cundinamarca Municipio Magdalena, Corregimiento de Riohacha Norte de Santander, Municipio

- La Paz*—Boyaca, Municipio Cundinamarca, Corregimiento de Guaduas
Magdalena, Corregimiento de Espíritu Santo Santander, Municipio Valle, Corregimiento de Cali
- La Peña*—Bolívar, Corregimiento de Mompós Cundinamarca Municipio
- La Plata*—Huila, Municipio Valle, Corregimiento de Buenaventura
- La Playa*—Atlántico, Corregimiento de Puerto Colombia Norte de Santander Corregimiento de Aspasica
- La Sierra*—Cauca, Municipio Chocó, Corregimiento de Bagado
- La Trinidad y Trinidad*—Municipios de Boyacá
- La Union*—Antioquia, Municipio Cundinamarca, Corregimiento de Fómeque Huila, Municipio Nariño, Municipio Valle, Municipio
- La Vega*—Cauca, Municipio Cundinamarca, Municipio
- La Victoria*—Nariño, Corregimientos de Guitarilla e Ipiales Norte de Santander, Corregimiento de Sardinata (Existe también el Municipio de Victoria en Caldas)
- La Virginia*—Antioquia, Corregimiento de Puerto Berrio Caldas, Corregimiento de Belalcazar
- La Loma*—Nariño, Corregimiento de Ancuya Valle, Corregimiento de Pradera
- Las Casitas*—Cauca, Corregimiento de Tambo—Tolima, Corregimiento de Caldas
- Las Delicias*—Nariño, Corregimiento del Rosario Santander Corregimiento de Puente Nacional
- Las Flores*—Bolívar Corregimientos de Lórica y San Marcos
- Las Mercedes*—Cauca, Corregimiento de Popayán Tolima Corregimiento de Guamo
- Las Piedras*—Cauca, Corregimiento de Popayan Bolívar, Corregimiento de San Estanislao y Toluviejo Valle, Corregimiento de Yotoco (Existe tambien el Municipio de Piedras en el Huila)
- Leiva*—Boyacá, Municipio Nariño, Corregimiento del Rosario
- Libano*—Antioquia Corregimiento de Titiribi Tolima, Municipio
- Llanadas*—Antioquia, Corregimiento de Sucre Bolívar, Corregimientos de Corozal y Sahagun
- Malagana*—Bolívar, Corregimiento de Mahates Valle, Corregimiento de Palmira
- Medialuna*—Magdalena, Corregimiento de Pivijay Valle, Corregimiento de Bugalagrande
- Menchiquejo*—Bolívar, Corregimiento de San Fernando Magdalena Corregimiento del Banco
- Miraflores*—Boyacá, Municipio Tolima, Municipio
- Montebello*—Santander, Corregimiento de Betulia Antioquia, Municipio

- Morales*—Bolívar Corregimiento de Bodega Central Cauca, Municipio
- Morelia*—Caquetá, Corregimiento Valle, Corregimiento de Roldanillo
- Moreno*—Boyacá, Municipio Nariño, Corregimiento de Ospina
- Mosquera*—Cundinamarca, Municipio Cauca, Corregimiento de Caldas Nariño, Municipio
- Murillo*—Magdalena, Corregimiento de Guamal Tolima, Corregimiento de Libano Valle, Corregimiento de Pradera
- Naranja*—Huila, Municipio Valle, Corregimiento de Bolívar
- Nariño*—Antioquia, Municipio Boyacá, Corregimiento de Caldas Cundinamarca, Municipio Nariño, Corregimiento de Pasto Valle, Corregimiento de Tuluá
- Naya*—Cauca, Corregimiento de San Miguel Valle, Corregimiento de Buenaventura
- Nazaret*—Cundinamarca, Corregimiento de Bogotá Goajira, Corregimiento de San Antonio
- Ovejas*—Bolívar, Municipio Cauca, Corregimiento de Caldono
- Padilla*—Cauca Corregimiento de Corinto Tolima, Corregimiento de Lérida
- Paez*—Boyaca, Corregimientos de Campohermoso y Saboyá (Véase Belalcázar)
- Palermo*—Antioquia, Corregimiento de Támesis Boyaca, Corregimiento de Paipa Huila, Municipio
- Palestina*—Caldas Municipio Chocó, Corregimiento de Istmina
- Palmar*—Santander, Municipio Atlántico, Corregimiento de Candelaria Tolima, Corregimiento de Ortega
- Palmarito*—Bolívar, Corregimientos de Magangué y Majagual
- Palomino*—Bolívar, Municipio Valle, Corregimiento de Sevilla
- Papaya*—Magdalena, Corregimiento de Barrancas Santander, Corregimiento de Rionegro
- Patia*—Cauca, Municipio y Corregimiento de Patia Nariño, Corregimiento de Tumaco
- Pavas*—Valle, Municipio y Corregimiento de Pavas
- Pital*—Atlántico, Corregimiento de Baranoa Huila, Municipio
- Pizarro*—Chocó, Municipio Nariño, Corregimiento de Tumaco
- Potrillo*—Tolima, Corregimiento de Coello Valle, Corregimiento de Palmira
- Pradera*—Cundinamarca, Corregimiento de Subachoque Valle, Municipio
- Prado*—Antioquia, Corregimiento de Medellín Tolima, Municipio
- Providencia*—Bolívar, Corregimiento de Sahagun Archipiélago, Municipio

- Pueblonuevo*—Cundinamarca, Corregimiento de Nilo Norte de Santander, Corregimiento de Ocaña
- Pueblorrico*—Antioquia, Municipio Caldas, Municipio
- Puebloviejo*—Boyaca, Municipio Magdalena, Municipio y Corregimiento de Valledupar
- Remedios*—Antioquia, Municipio Valle, Corregimiento de Dagua
- Remolino*—Magdalena, Municipio Valle, Corregimiento de Florida
- Restrepo*—Meta, Municipio Nariño, Corregimiento de Barbacoas Valle, Municipio
- Retiro*—Antioquia, Municipio Bolivar, Corregimiento de Magangué Huila, Municipio Valle, Corregimiento de Cali
- Ricaurte*—Boyacá, Municipio Bolívar, Municipio Cundinamarca, Municipio Nariño, Municipio Norte de Santander, Corregimiento de Cucuta Santander, Corregimiento de San Joaquin Valle, Corregimiento de Bolivar
- Riofrio*—Magdalena, Corregimiento de Cienaga Valle, Municipio
- Rio blanco*—Cauca, Corregimiento de Timbio Tolima, Corregimiento de Chaparral
- Rionegro*—Antioquia, Municipio Santander, Municipio Vaupes, Municipio
- Riosucio*—Caldas, Municipio Choco, Municipio
- Sabanagrande*—Atlantico, Municipio Santander, Corregimiento de Sucre
- Sabanalarga*—Antioquia, Municipio Atlantico, Municipio
- Sabaneta*—Antioquia, Corregimiento de Envigado Bolivar, Corregimiento de Purisima
- Salamina*—Caldas, Municipio Magdalena, Municipio
- Salgar*—Antioquia, Municipio Atlantico, Corregimiento de Puerto Colombia
- San Agustin*—Bolívar, Corregimiento de San Juan Nepomuceno Caldas, Municipio Huila, Municipio Chocó, Corregimiento de Sipi
- San Andres*—Antioquia, Municipio Bolivar, Corregimiento de Córdoba Cauca, Corregimiento de Inzá Santander, Municipio Archipiélago, Municipio
- San Antonio*—Antioquia, Corregimiento de Rionegro Bolívar, Corregimientos de Bodega Central, Magangué, San Onofre y Sincelejo Cauca, Corregimiento de Tambo Cundinamarca, Municipio y Corregimiento de Anapoima Goajira Corregimiento Putumayo, Corregimiento Huila, Corregimiento de Neiva Magdalena, Corregimiento de Riohacha Tolima, Municipio y Corregimiento de Prado Valle, Corregimientos de Florida y Palmira

- San Bernardo*—Cundinamarca Municipio Magdalena, Corregimiento de Tamalameque Nariño, Corregimiento de Albán Tolima, Corregimiento de Ibagué
- San Carlos*—Antioquia, Municipio Bolívar, Municipio
- San Cayetano*—Bolívar, Corregimiento de San Juan Nepomuceno Cundinamarca Municipio Norte de Santander, Municipio
- San Cristobal*—Antioquia, Corregimiento de Medellín Bolívar Corregimiento de Soplaviento
- San Fernando*—Bolívar, Municipio Cauca Corregimiento de Miranda Magdalena Corregimiento de Santa Ana
- San Francisco*—Antioquia, Corregimientos de Cocorná y Concordia Caldas, Municipio Cundinamarca Municipio Tolima, Corregimiento de Espinal Putumayo, Corregimiento Valle, Corregimientos de Florida, Pradera y Toro
- San Isidro*—Bolívar, Corregimiento de Carmen Tolima, Corregimiento de San Antonio Valle, Corregimientos de Florida y Pradera
- San Jeronimo*—Antioquia, Municipio Tolima, Corregimiento de Casablanca
- San Joaquin*—Caldas, Municipio Cundinamarca, Corregimiento de la Mesa Santander, Municipio Cauca, Corregimientos de Tambo y de Mercaderes
- San Jose*—Caldas, Corregimiento de San Joaquin Nariño, Municipio y cabecera del Municipio de Alban Antioquia, Corregimientos de Andes y San Andres Santander, Corregimiento de Suaita Vichada, Corregimiento
- San Juan*—Antioquia, Corregimiento de Turbo Nariño, Corregimiento de Ipiales Cauca, Corregimiento de Bolívar Caldas, Corregimiento de Marmato Tolima, Corregimiento de Ibagué
- San Juanito*—Cauca, Corregimiento de Mercaderes Huila, Municipio Meta, Corregimiento
- San Lorenzo*—Caldas, Corregimiento de Riosucio Cauca, Corregimiento de Bolívar Nariño, Municipio Tolima, Municipio
- San Luis*—Antioquia, Municipio Norte de Santander, Corregimiento de Cucuta Archipelago, Corregimiento de San Andres Santander, Corregimiento de San Vicente Tolima, Municipio Valle, Corregimiento de La Unión
- San Marcos*—Bolívar, Municipio Valle, Corregimiento de Sevilla
- San Mateo*—Boyaca, Municipio Huila, Corregimiento de Neiva Nariño Corregimientos de Colón y Puerres
- San Miguel*—Cauca, Municipio y Corregimiento de La Vega Putumayo, Corregimiento Santander, Municipio Tolima, Municipio

- San Pablo*—Antioquia, Corregimientos de Santa Rosa y Tamesis Bolívar, Corregimientos de Mahates y Simiti Nariño Municipio
- San Pedro*—Antioquia, Municipio Bolívar, Corregimiento de Since Norte de Santander, Municipio Tolima, Corregimiento de San Lorenzo Valle, Municipio
- San Rafael*—Antioquia, Municipio Boyaca, Municipio Tolima, Corregimiento de Santa Isabel
- San Roque*—Antioquia, Municipio Magdalena Corregimiento de Banco
- San Sebastian*—Cauca, Municipio Magdalena, Corregimiento de San Zenón Bolívar, Corregimiento de Lorica
- Santa Ana*—Bolívar, Corregimiento de Cartagena Boyaca, Municipio Cauca, Corregimiento de Miranda Huila, Corregimiento de Colombia Magdalena, Municipio Tolima, Municipio Valle Corregimiento de Cartago
- Santa Barbara*—Antioquia, Municipio Boyaca, Corregimiento del Territorio Vasquez Chocó Corregimiento de Condoto Santander, Corregimiento de Umpala
- Santa Cruz*—Atlántico, Corregimiento de Sabanalarga Nariño Municipio y Corregimiento de Florida Santander, Corregimiento de Matanza
- Santa Elena*—Tolima Corregimiento de San Antonio Valle, Corregimiento de Cerrito
- Santa Isabel*—Antioquia, Corregimientos de Remedios y de Urrao Tolima Municipio
- Santa Lucia*—Atlántico Corregimiento de Campo de la Cruz Valle, Corregimiento de Tuluá
- Santa Maria*—Cauca, Corregimiento de Timbiqui Santander, Corregimiento de Girón
- Santa Rita*—Antioquia, Corregimientos de Andes e Ituango Magdalena Corregimiento de Remolino Chocó, Corregimiento de Condoto
- Santa Rosa*—Bolívar, Municipio y Corregimientos de Chinu y Simiti Cauca, Municipio Cundinamarca, Corregimiento de Ubalá Tolima, Municipio Valle, Corregimiento de Buenaventura Nariño, Corregimientos de Colón y San Lorenzo
- Santa Teresa*—Bolívar, Corregimiento de Bodega Central Tolima, Corregimiento de Libano
- Santiago*—Antioquia, Corregimiento de Santo Domingo Bolívar, Corregimientos de Sahagun y San Benito Abad Cauca, Corregimiento de San Sebastián Putumayo, Corregimiento Norte de Santander, Municipio
- Santo Domingo*—Antioquia, Municipio Boyaca, Corregimiento de Pare

- San Vicente*—Antioquia, Municipio Caquetá, Corregimiento
- Santacola* —Bolívar, Corregimientos de Magangue y Palomino
- Santander*—Cauca, Municipio Nariño, Corregimientos de la Unión, Tumaco y Tuquerres
- Santuario* —Antioquia, Municipio Caldas, Municipio Tolima, Corregimiento de Ambalema
- Sevilla*—Antioquia, Corregimiento de Ebéjico Magdalena, Corregimiento de Ciénaga Valle, Municipio
- Sitionuevo*—Bolívar, Corregimiento de Magangue Magdalena Municipio Santander, Corregimiento de Sucre
- Socorro*—Antioquia, Corregimiento de Concordia Santander, Municipio
- Soledad*—Atlántico, Municipio Tolima, Municipio
- Sucre*—Antioquia, Municipio Bolívar Municipio Cauca, Corregimiento de Bolívar Putumayo, Municipio Nariño, Corregimiento de Barbacoas Norte de Santander, Corregimiento de Arboledas Santander, Municipio y Corregimiento de Suratá
- Susa*—Cundinamarca, Municipio Santander, Corregimiento de Onzaga
- Tierradentro*—Antioquia, Corregimiento de Santa Rosa Tolima, Corregimiento de Libano
- Toledo*—Antioquia, Municipio Norte de Santander, Municipio
- Toribio*—Cauca, Municipio y Corregimiento de Toribío
- Tunque*—Cundinamarca Corregimientos de Fosca y Quetame
- Turbaco*—Antioquia, Corregimiento de Yarumal Bolívar Municipio
- Valparatso*—Antioquia, Municipio Bolívar Corregimiento de San Pelayo
- Valle*—Santander Municipio Tolima, Municipio
- Venadillo*—Santander, Corregimiento de Matanzas Tolima, Municipio
- Venecia*—Antioquia, Municipio Santander, Corregimiento de Puente Nacional
- Versalles*—Antioquia, Corregimiento de Santa Bárbara Valle, Municipio
- Villanueva*—Bolívar, Municipio Arauca, Corregimiento de Arauca Magdalena, Municipio Valle, Corregimiento de Cali
- Yarumal*—Antioquia, Municipio Valle, Corregimiento de Jamundí
- Zapatoza*—Boyaca, Municipio Magdalena, Corregimiento de Tamalameque
- Zaragoza*—Cauca, Corregimiento de San Diego Valle, Corregimiento de Cartago
- Zarzal*—Cauca, Corregimiento de Tambo Valle, Municipio

Por el Contralor, JORGE WILLS PRADILLA
Director del Censo

Bogotá, abril 3 de 1929

Republica de Colombia—Ministerio de Gobierno—Seccion 1^a—Numero 671—Bogota, abril 6 de 1929

Señor Contralor General de la Republica—En su Despacho

Tengo el gusto de avisar a usted recibo de su importante comunicación, procedente de la Sección 3^a (Dirección del Censo), marcada con el numero 69, de fecha 3 de los corrientes junto con la cual se sirvió remitir a este Despacho una lista formada por esa Sección y que comprende todos los Municipios y Corregimientos de la Republica con nombres homónimos

Este Ministerio agradece a usted el envio de la lista mencionada, y al mismo tiempo se permite felicitarlo por el interés que ha tomado por el debido cumplimiento de la Ley 5 de 1920

Soy de usted muy atento servidor,

Francisco Castilla

RESULTADOS APROXIMADOS

DE LA POBLACIÓN DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DE LOS DEPARTAMENTOS Y SUS CAPITALES SEGUN EL CENSO DE 1928 Y DE ACUERDO CON LOS CÁLCULOS HECHOS SOBRE LOS ULTIMOS DATOS LLEGADOS A LA DIRECCIÓN DEL CENSO

Poblacion total, 7 967,788 habitantes

Departamento de Antioquia	1 017,525	Capital Medellin	120,345
Departamento del Atlántico	240,977	Capital Barranquilla	139,491
Departamento de Bolivar	650,861	Capital Cartagena	86,467
Departamento de Boyaca	925 062	Capital Tunja	15,927
Departamento de Caldas	656,709	Capital Manizales	85,203
Departamento del Cauca	332 585	Capital Popayán	30 625
Departamento de Cundinamarca	1 048,785	Capital Bogota	235,421
Departamento del Huila	182,797	Capital Neiva	25,057
Departamento del Magdalena	293,436	Capital Santa Marta	22,067
Departamento de Nariño	406,370	Capital Pasto	40 304
Departamento del Norte de Santander	330,489	Capital Cucuta	50,324
Departamento de Santander	604 037	Capital Bucaramanga	44,427

Departamento del Tolima	442 051	Capital Ibague	53,664
Departamento del Valle	526,661	Capital Cali	124,857

NOTA—Estos datos son aproximados, pues aun no se ha terminado la labor de escrutinios. La diferencia entre la población total y la cifra que arroja la suma de la población de los Departamentos corresponde a la de los Territorios Nacionales (Intendencias y Comisarias)

CONFERENCIAS DE LA CONTRALORIA

Damos cabida en el presente numero a la conferencia que en seguida se inserta, pronunciada ultimamente por el doctor Manuel M Bernal, pero parece oportuno advertir que ella, como todas las que se han dictado en la Contraloria, es la expresion de las ideas individuales de su autor, las cuales ni acoge ni rechaza esta institucion simplemente les da publicidad

Señor Contralor señoritas, señores

Aunque consciente de mi incapacidad, no puedo dejar de ocupar vuestra atención en esta tarde, con mal surcidas frases, para atender a la insinuación del señor Contralor quien desea que todos, grandes y pequeños, pongamos nuestro óbolo en el estudio de los arduos problemas que nos están encomendados en la Contraloría, para ver de mejorar su funcionamiento y acrecentar así su prestigio, con el fin de que pueda llenar cumplidamente la alta misión que le asigna la ley más importante que se haya expedido en asuntos administrativos y fiscales

Al señor doctor Alcibiades Arguello, a quien me ha tocado el honor de reemplazar en su ausencia, y a mí, nos cupo la satisfacción de hacer parte del Congreso que, en cincuenta dias de sesiones extraordinarias, expidió en 1923 todas las leyes presentadas por la Misión Financiera americana, y esta circunstancia me obliga, mas que a ninguno otro, a tomar interes porque este Departamento administrativo llene cumplidamente su importante misión

La Contraloria no ha podido llenar todas las importantes atribuciones que la ley le señala, porque no se le ha asignado la partida suficiente en el Presupuesto. Debido a los esfuerzos del Contralor, doctor Juan Medina R a sus innegables dotes de organizador y a su grande interés por este instituto, consiguió que el Congreso votara una suma mayor, y con ella atendió al mejoramiento de los escasos sueldos de que disfrutaban sus empleados, estableció todas las Auditorias, de manera que hoy la Contraloría hace sentir su benefica influencia en todos los ambitos de la

Republica, tambien se le deben otras importantes medidas en favor de este Departamento Vaya este recuerdo como expresi3n de gratitud para el caballero y amigo ausente

Pero aun resta mucho que hacer y rectificar, y esta ardua tarea toca a nuestro actual Contralor, quien por sus excepcionales condiciones de preparaci3n en estos asuntos, es el llamado a dar cima a tan grande empresa, ya que le toc3 darle el primer vigoroso impulso al fundarla, y quien con su ingenita modestia nos ha llamado a que colaboremos en esta delicada labor

Dicho lo anterior, paso a tratar el asunto practico que ha de ser objeto de esta sencilla exposici3n, a la que no he podido dar toda la extensi3n y desarrollo que necesita, por tratarse de asuntos de suma importancia y de extrema complejidad, porque no me ha sido posible disponer del tiempo indispensable, debido al enorme trabajo diario de la Oficina

A la Oficina de Abogados estan adscritos, entre otros muchos asuntos, el examen de todos los documentos de fianza de los responsables del Erario y el de exoneraci3n de pago, que son el objeto de esta disertacion

EXONERACI3N DE PAGO

Por el articulo 43 de la Ley 42 de 1923 se concedi3 al Contralor facultad para exonerar del pago a los deudores del Tesoro Nacional, articulo que esta concebido asi

«Ningun empleado o agente de Gobierno encargado del recibo, desembolso o administraci3n de fondos o bienes nacionales, quedar3 libre de responsabilidad por la p3rdida merma, hurto o depreciaci3n de tales haberes, mientras el Contralor General no lo haya expresamente exonerado de dicho cargo »

La Contraloria, como entidad que tiene que ceñirse a la ley, de acuerdo con sus disposiciones, ha resuelto todas las peticiones de exoneraci3n que se le han dirigido, que no han sido muchas, por cierto, resoluciones que se han inspirado en principios juridicos incontrovertibles, que juzgo conveniente expresar aqui, para que se vea el cuidado que se ha tenido en el ejercicio de esta trascendental atribuci3n, ya que acaba de ser retirada por el Congreso, derogandola implicitamente por la Ley 94 de 1928 Es conveniente exponer esta doctrina legal en atenci3n a que la nueva Ley exige que el Contralor emita concepto en todas las peticiones de condonaci3n, concepto que debe fundarse en estos mismos principios

Los empleados de manejo est3n obligados a remitir semanal o mensualmente a la Oficina correspondiente los fondos que hayan recaudado

o recibido y que les sobren, hechos los pagos que deban hacer, y a mantener en el Banco de la Republica o en una de sus sucursales, los fondos que manejan cuando la Oficina de manejo esté radicada en el mismo lugar

Ahora, si no lo verifican así, y por la mora en el envío o consignación los pierden *por caso fortuito o por robo*, no quedan, en mi concepto, exentos de responsabilidad, y por tanto, no se les puede exonerar de pago

A este respecto es aplicable lo dispuesto en el artículo 1731 del Código Civil en relación con los artículos 1604 y 1608 del mismo Código, que hacen responsable al deudor moroso de la cosa que se debe y se pierde *por fuerza mayor y caso fortuito*

Aclaro esto con un ejemplo un síndico o recaudador dejó de remitir a la oficina correspondiente lo recaudado en seis meses, manteniendo en su poder esa suma, contra lo dispuesto al respecto, ocurrió un incendio en ese lugar y se quemó la casa en que tenía la oficina, y con ésta los fondos retenidos indebidamente Todo está debidamente comprobado

Pregunto ¿se le puede exonerar del pago de la suma quemada que en tiempo oportuno ha debido remitir a la oficina correspondiente?

Creo que nó, porque si el simple deudor, que está en mora de entregar una cosa, es responsable de su pérdida *por fuerza mayor o caso fortuito*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos citados del Código Civil, con mayor razón lo será un empleado que ha retenido en su poder fondos, en contravención a los reglamentos y disposiciones que ha jurado cumplir

El Contralor, repito, ha ejercido la atribución de *exoneracion de pago* ciñéndose estrictamente a las disposiciones legales, a esta doctrina legal, lo mismo que al más alto espíritu de justicia, como celoso guardián de los intereses publicos, ya que como a tal, se le habia adscrito esta facultad De lo que se deduce que no se ha presentado ninguna causa que justifique su derogatoria

Creo indispensable hacer algun comentario a la Ley 94 de 1928, en atención a que no sólo retira al Contralor la facultad de exoneración de pago, sino que introduce, a mi ver, una profunda inversión del orden administrativo en las otras facultades que la Ley 42 de 1923 concede a la Contraloria, limitando, de manera inconveniente, la autonomia que tiene y debe tener en asuntos fiscales, lo mismo que la del Consejo de Estado y aun la del Poder Judicial Para poder apreciar mejor el alcance de esta Ley, es preciso conocerla, dice así

«Artículo 1 ° Sólo por graves motivos de justicia podran condonarse deudas declaradas a favor del Tesoro Nacional, Departamental o Municipal

Artículo 2 ° Cuando se trate de condonar una deuda a favor del Tesoro Nacional, el interesado elevara su solicitud ante el Ministro de Hacienda y Crédito Publico, quien, oido el concepto del Contralor General y del Procurador General de la Republica, emitirá su juicio razonado acerca de la justicia de la solicitud, y pasará el expediente a una de las Cámaras en las sesiones inmediatas

«Artículo 3 ° El expediente de que habla el articulo anterior debe contener *los autos de observaciones y de fenecimiento proferidos por el Contralor General de la Republica o copia de la sentencia o resolucion* o de cualquier otro documento, debidamente autenticada, en que consten los motivos en virtud de los cuales el peticionario ha llegado a ser deudor de la Nación, y además se acompañarán las pruebas que acrediten la justicia de la condonación que se solicita

«Artículo 4 ° Si el dictamen del Ministro de Hacienda fuere favorable a la solicitud de condonacion, *debera este empleado disponer lo conducente a fin de que se suspenda el juicio ejecutivo que se haya iniciado contra el empleado o persona responsable*, hasta conocer la resolución definitiva del Congreso

«Artículo 5 ° Las Asambleas Departamentales dictarán reglas análogas a las contenidas en la presente Ley, en relación con las deudas declaradas en favor de los Fiscos Departamentales y Municipales

«Artículo 6 ° Esta Ley regirá desde su sanción »

Como se ve, por el articulo 4 ° se concede al Ministro de Hacienda la facultad de suspender los efectos de los *autos de observaciones y de fenecimientos proferidos por la Contraloria*, aun cuando hayan sido confirmados por el Consejo de Estado, lo mismo que *las sentencias o resoluciones* que pueden emanar del Poder Judicial o de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, facultad que invierte, como he dicho, el orden administrativo, puesto que el Ministro, puede llegar el caso de que tenga que responder de sus actos, como responsable del Erario, ante los mismos empleados a quienes puede suspender sus propias providencias

En mi humilde concepto, la Ley 94 viene a afectar todas las disposiciones consagradas en la Ley 42 de 1923, en que da completa autonomia al Contralor General de la Republica en asuntos fiscales, desvirtuando completamente así el sistema fiscal de la Nación, atenta contra la auto-

nomía del Poder Judicial y de lo Contencioso Administrativo, por todo lo cual considero tal Ley abiertamente inconstitucional

Efectivamente, esta Ley contraviene a lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución, que dice

«Todos los poderes publicos son limitados y ejercen separadamente sus respectivas atribuciones »

Y digo que es contraria a esta disposición constitucional, porque segun el articulo 3 , puede ser por una sentencia que se declare que es responsable del Erario el que pide la condonación, y en este caso el Ministro de Hacienda y Credito Publico puede revisarla, declararla injusta, conforme a lo dispuesto en el articulo 4 de la Ley que se comenta, y ademas puede y debe disponer, que es lo mas grave, que se suspendan sus efectos, lo que implica, a todas luces, una intromision del Poder Ejecutivo en las funciones del Poder Judicial y de lo Contencioso Administrativo, intromisión que atenta contra la *cosa juzgada*

Pero a más de ser inconstitucional es inconveniente e innocua en la mayoria de los casos, porque es ineficaz para los empleados de pequeña categoría, como son los Telegrafistas, Administradores de Correos, Recaudadores de Hacienda, etc , que por ocupar puestos en puntos apartados de la Republica, donde no hay establecimientos bancarios que den seguridad para colocar los fondos que manejan, y por tanto son los que están mas expuestos a que se les pierdan sin culpa empleados que estan imposibilitados para gestionar, primero ante el Ministerio y luego ante el Congreso la exoneración o condonación de una suma casi siempre insignificante para el Gobierno, pero de grande importancia para ellos, que generalmente son pobres, de manera que no vendrian a ser favorecidos sino los que tengan que pedir condonación de sumas de consideración que den margen para los gastos que ocasione la reclamación

Por otra parte, a nadie se oculta la dificultad para que el Congreso atienda al despacho de esta clase de asuntos, por lo cual, la suspensión decretada por el Ministro vendría a ser definitiva, lo que traería mayores inconvenientes

FIANZAS DE EMPLEADOS DE MANEJO

El articulo 57 de la Ley 42 de 1923 dejó a opcion del empleado de manejo el escoger la clase de caucion que deba otorgar, de manera que puede constituirla prendaria hipotecaria o personal a su elección Como es natural, la gran mayoria de empleados opta por la fianza personal, y por esto entre las fianzas otorgadas existen de esta clase no menos del 80 por 100

En tesis general, la fianza personal da menor garantía que la prenda ría o hipotecaria, por esta causa, desde que rige esta disposición legal, el Erario Público tiene menos garantía que antes. Como prueba de este aserto anoto el caso ocurrido repetidas veces, de que los empleados que en esta época se han alzado con fondos nacionales, han tenido fianza personal o no han tenido ninguna. Al contrario, no se registra caso alguno en que un empleado se haya alzado con fondos públicos que tenga asegurado su manejo con caución prendaria o hipotecaria. Anoto también la circunstancia de que los fiadores personales de empleados alzados con fondos públicos han resultado todos insolventes.

Pero lo más grave en este asunto de fianzas personales es que se ha hecho de esto una verdadera especulación o negocio. Existen varias agencias que se encargan de conseguir fiadores y arreglar todo lo necesario para otorgar la fianza, mediante cierta remuneración. Bien se comprende que desde que se preste una fianza por negocio, el que la da tiene que procurar que el fiado le dé buena remuneración, y además ponerse a cubierto de la contingencia de tener que responder al Fisco. Llegado el caso. Es entendido que una persona que tenga un capital saneado, no entrará, por ningún motivo, en esta especulación de suyo tan aleatoria, en ella no podrán entrar sino individuos que no tengan solvencia efectiva ninguna, pero para procurarse comprobante de solvencia se hacen dueños de propiedades de ínfimo valor, pero que en la escritura de compraventa han hecho figurar, ficticiamente, precios enormes, que los capacitan para prestar fianzas de la más alta cuantía y como los títulos por lo demás, están en toda regla, en un principio fueron aceptados en todos los Ministerios y luego aprobados por la Contraloría, por llenar, aparentemente todas las prescripciones de las circulares que reglamentan esta materia.

Cuando nos hicimos cargo, en 1926, con el doctor Arguello, de la Sección Jurídica de la Contraloría, encontramos el archivo de fianzas en un verdadero caos, circunstancia que dio margen a que se cometieran algunos errores en la apreciación de las fianzas para aprobarlas.

Para evitar estos errores en lo sucesivo, acometí el arreglo y registro de todas las fianzas, labor que requirió más de un año de trabajo. Arreglado el archivo, se procedió a formar una lista, por orden alfabético de todos los nombres de los individuos que figuraban en los documentos de fianza como fiadores, con lo que se pudo evitar el que a un mismo individuo, de los profesionales en fianzas, se le aceptara como fiador varias veces, como ya había sucedido, lo que se pudo evitar debido a esta medida.

Para burlar este nuevo control, estos individuos ocurrieron al expediente de traspasar sus ficticias propiedades a otro individuo que no hubiera otorgado fianza, y que, por lo mismo no se le podía rechazar. Ha ocurrido el caso de que el nuevo propietario compre y venda en el mismo día, permaneciendo como propietario apenas el tiempo indispensable para que se le expida el certificado del Registrador de instrumentos públicos y privados, y se registre la fianza.

Me he permitido entrar en estos detalles, con el fin de demostrar los graves inconvenientes que tiene la fianza personal, que sirve únicamente para extorsionar al empleado que tiene que recurrir a ese medio, sin ventaja ninguna para el Tesoro Nacional, que siempre queda a descubierto.

Todo esto demuestra, de manera palmaria que fue un error grave la derogatoria de los artículos 286 a 299 del Código Fiscal, que tenían dispuesto que las fianzas definitivas debían ser prendarias o hipotecarias, y solo en casos urgentes se admitía la personal como provisional, por noventa días.

Pero se me dirá que no se puede desechar la fianza personal, porque puede haber fiadores que garanticen mejor una obligación que una caución hipotecaria o prendaria. Esto es verdad, pero estos buenos fiadores son tan escasos en número, que bien puede considerarse como excepciones que confirman la regla. El Código Fiscal era tan sabio en materia de fianzas que por el artículo 294 se disponía que estas fianzas personales de excepción podían admitirse como definitivas, con aprobación del Consejo de Ministros.

Es pues urgente trabajar porque el legislador derogue el artículo 57 de la Ley 42 de 1923, y restablezca las disposiciones del Código Fiscal que determinaban las condiciones que debían tener las fianzas, disposiciones que, como dejó dicho, garantizaban de manera eficaz al Tesoro Nacional.

Como son varias las cauciones de cuantía elevada que, por las causas expresadas, se han otorgado con fiadores perfectamente insolventes, es urgente disponer, por quien corresponda, que sean sustituidas por otras que reúnan las condiciones requeridas.

Con motivo de la reorganización efectuada en el Ministerio de Correos y Telégrafos, se ha aprovechado la ocasión para obligar a los empleados que en dicho Ministerio tenían la fianza en estas condiciones, a que otorguen una nueva. En otros Ministerios no se ha podido hacer lo mismo.

—

La Contraloría, en ejercicio de la facultad reglamentaria que la ley le ha concedido, dictó las circulares que determinan la manera de otorgar

las fianzas, Circulares que están calcadas en lo dispuesto al respecto en el Código Civil, y para evitar en lo posible los defectos de la fianza personal, reprodujo en ellas algunas de las disposiciones del Código Fiscal que no chocan con lo prescrito en el artículo 57 de la Ley 42 de 1923, tantas veces citada

Estas circulares no son bien conocidas, debido, sin duda, a que no han sido publicadas sino en el *Diario Oficial* en los años de 1923 y 1924, periódico que en muchas oficinas no se tiene coleccionado o no se consulta, por lo atrasado, entre ellas estan la mayor parte de las Auditorías de reciente creación De aquí que sean a diario las consultas que se hacen sobre asuntos que están claramente resueltos en tales circulares Para evitar la pérdida de tiempo en hacer y resolver tales consultas no ha sido suficiente que en el BOLETÍN DE LA CONTRALORIA se publicara recientemente un extracto de las Circulares, y que el Ministerio de Correos y Telegrafos publicara otro en la *Revista Postal y Telegrafica* Por otra parte, son muy frecuentes las solicitudes de modelos o pólizas para el otorgamiento de los respectivos documentos de fianza, que sería muy conveniente formular para evitar el que muchos Notarios, especialmente de fuera de Bogotá, compliquen las escrituras de fianza con exposiciones innecesarias y aun perjudiciales a la claridad y concisión de una obligación de esta clase, y que inserten en ellas documentos que no son indispensables, que hacen sumamente costoso el aseguro, y que por atender a lo superfluo, desatienden las estipulaciones indispensables para la seguridad del Fisco

Para llenar todas estas deficiencias y evitar estos males considero de suma importancia compilar todas las Circulares, haciéndoles las adiciones que la experiencia aconseje, y publicarlas en folleto, en copiosa edicion, con todos los modelos de pólizas para las diferentes clases de documentos de fianza, de manera que pueda repartirse profusamente en las oficinas respectivas Con esto se prestaría un verdadero servicio al Estado y a los empleados de manejo

De los Ministerios se han quejado de que los Auditores, al ejercer la atribución de fijar las cuantías, se han excedido unas veces en pro y otras en contra Como se vio que existe razón en este reclamo, para evitar esto, la Contraloria resolvió fijar directamente la cuantía de las fianzas, cuando le fuera comunicado el nombramiento por los Ministerios y así se ha estado haciendo Pero ocurre el caso, con frecuencia de que en algunas Auditorías, oficiosamente, fijan también esa misma cuantía resultando que al mismo empleado se le fijan dos cuantías diferentes y éste no sabe cuál atender, lo que implica un serio inconveniente, que mina por la base la unidad de acción que es indispensable para la correcta marcha y buen nombre de este Departamento Adminis-

trativo Para evitar este grave inconveniente, creo indispensable que se disponga que en lo sucesivo se fijen en Bogotá todas las cuantías de las fianzas, como se había estado haciendo

Los Auditores tienen también delegada la facultad de aprobar y archivar las fianzas que presten los empleados subalternos, y ultimamente se les ha facultado para aprobar las fianzas de otros empleados de manejo, con la obligación de remitirlas para su archivo en la Contraloría remisión que no han efectuado muchos Auditores, a pesar del reclamo que se les ha hecho Por esta causa el registro y archivo de estos documentos en este Despacho está deficiente, y por esto no se sabe que empleados han prestado fianza y cuales nó, y si la han prestado no se sabe dónde se encuentra Además, las que han remitido han sido aprobadas con defectos sustanciales, en su mayor parte

Aparte de estos inconvenientes se han presentado problemas jurisdiccionales sobre el lugar donde deben aprobarse y archivers las fianzas que a los Auditores compete aprobar y archivar, pues unos creen que les corresponden tales funciones con respecto a las cauciones de los empleados que deban actuar dentro del territorio jurisdiccional de cada Auditoría, y otros creen que deben radicarse tales fianzas en el lugar de residencia del empleado que les examina e incorpora las cuentas a los empleados subalternos, aunque tales empleados ejerzan sus funciones dentro de la jurisdicción de otra Auditoría

Bien se ve que el asunto jurisdiccional no tiene mayor importancia legal, pero si la tiene, por cuanto que a la larga y cuando la fianza se necesite para hacerla efectiva o para cancelarla, no se sabrá dónde se encuentra

Todos estos inconvenientes pueden evitarse resolviendo que todas las fianzas se remitan a este Despacho para su aprobación definitiva y para su archivo, pues aquí estarían listas para remitirlas oportunamente a los Juzgados Nacionales de Ejecuciones Fiscales cuando se trate de hacerlas efectivas, o al Ministerio respectivo, cuando sea el caso de disponer su cancelación

Las Auditorías podrían quedar con la facultad de aprobar, provisionalmente, en ciertos casos, las fianzas que se deban otorgar en su jurisdicción

VARIOS

CAMBIO directo a moneda colombiana de las demás monedas del mundo Noviembre de 1928

AMERICA

N de orden	PAISES	MONEDA	EQUIVALENCIA	NOTAS
1	Argentina	\$ oro argentino	0,99 129	0,42 45 papel
2	Bolivia	Boliviano	0,37 500	
3	Brasil	Milreis	0 12 291	
4	Canadá	Dólar	1,02 743	
5	Colombia	\$ oro	1,00 000	0,97 331 U S A
6	Costa Rica	Colon	0,25 685	4 colones, un dólar
7	Cuba	Dólar	1,02 743	
8	Chile	\$ oro chileno	0 12 500	
9	Ecuador	Sucre	0,20 548	5 sucres, un dólar
10	Estados Unidos	Dólar	1,02 743	
11	Guatemala	Quetzal	1,02 743	
12	Haiti	Gourde	0,20 548	5 gourdes, un dólar
13	Honduras	Lempira	0,51 371	2 lempiras, un dólar
14	Mejico	\$ oro mejicano	0,51 212	
15	Nicaragua	Córdoba	1,02 743	
16	Panama	Balboa	1,02 743	
17	Paraguay	\$ oro paraguayo	0,99 129	Un peso oro, 46,6 papel
18	Peru	Libra peruana	5,00 003	
19	Republica Dominicana	Dólar	1,02 743	
20	San Salvador	Colón	0,51 371	2 colones, un dólar
21	Uruguay	\$ uruguayo	1,06 261	
22	Venezuela	Bolívar	0,19 825	

EUROPA

N.º de orden	PAISES	MONEDA	EQUIVALENCIA	NOTAS
1	Albania	Franco	0,19 825	Corona austriaca, 0,18 Un belga, 5 francos papel
2	Alemania	Reishsmark	0,24 475	
3	Austria	Shelin	0,14 286	
4	Belgica	Belga oro	0,19 825	
5	Bulgaria	Lev	0,19 825	
6	Dinamarca	Krone	0,27 534	
7	España	Peseta	0,19 825	
8	Finlandia	Markka	0,02 588	
9	Francia	Franco	0 04 025	
10	Grecia	Drachma	0,01 333	
11	Hungria	Pengo	0,17 970	Corona hungara 0,18 79
12	Inglaterra	Libra esterlina	5,00 003	
13	Italia	Lira	0,05 408	
14	Lettonia	Lat	0,19 825	
15	Luxemburgo	Franco	0,19 825	
16	Noruega	Krone	0,27 534	
17	Países Bajos	Guilder	0,41 299	
18	Polonia	Zloty	0,11 526	
19	Portugal	Escudo	1,11 017	
20	Rumania	Leu	0,19 825	
21	Rusia	Rublo	0 52 868	Crevonety ruso, 5,00 83
22	Suecia	Krona	0,27 534	
23	Suiza	Franco	0,19 825	
24	Turquia	Libra turca	4,51 681	
25	Yugoeslavia	Dinar	0,19 825	

ASIA

N de orden	PAISES	MONEDA	EQUIVALENCIA	NOTAS
1	China	Tahe	0,65 113	Existen tres monedas más
2	Indias	Rupia	0 37 500	
3	Indias nirlandesas	Guilder	0 41 299	
4	Japón	Yen	0,51 213	Once bahts, una libra esterlina
5	Palestina	Libra esterlina	5,00 003	
6	Siam	Baht	0,45 455	
AFRICA				
1	Africa del Sur	Libra esterlina	5,00 003	
2	Egipto	Libra egipcia	5,07 856	
3	Lithuania	Litas	1,02 743	
4	Nueva Zelanda	Libra esterlina	5,00 003	
OCFANIA				
1	Australia	Libra esterlina	5,00 003	

Datos tomados de *Monthly Bulletin of Statistics*